



BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL – DICIEMBRE 2018

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO

Ordenanza N° 866 (29 de diciembre de 2015) – www.aguadeoro.gov.ar

1 – ORDENANZAS

Agua de Oro, 20 de diciembre de 2018

ORDENANZA N° 930

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

FONDO DE DESARROLLO URBANO 2018

Obra "Construcción de Cordón Cuneta: continuación Calle Hipólito Irigoyen"

- Art. 1 - APRUÉBASE el Proyecto de Obra "Construcción de Cordón Cuneta: continuación Calle Hipólito Irigoyen", que se incorpora como Anexo de cuatro (4) fojas a esta ordenanza, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días.
- Art. 2 - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo de Desarrollo Urbano Ejercicio 2018, un subsidio de hasta PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL (\$ 1.100.000), con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el Artículo 1.
- Art. 3 - EL Departamento Ejecutivo informará al Honorable Concejo Deliberante y al Ministerio de Gobierno de Córdoba, Secretaria de Asuntos Municipales e Institucionales, Fondo de Desarrollo Urbano, antes del día 10 de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el Artículo 1°, y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.
- Art. 4 - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

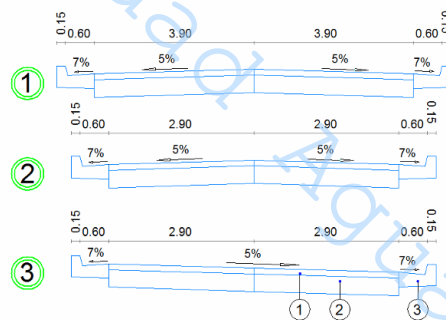
ANEXO

PROYECTO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA: CONTINUACIÓN CALLE HIPÓLITO IRIGOYEN"

MEMORIA DESCRIPTIVA:

El presente Proyecto se enmarca dentro de un plan de construcción de cordón cuneta y el correspondiente consolidado/arenado de calles, con el propósito de mejorar la urbanización de importantes zonas de la zona urbana de la localidad. La misma se realizará en la Calle Hipólito Irigoyen, a continuación del cruce con Calle Florentino Bettello, en dirección N-O hacia El Algodonal. La longitud aproximada de los tramos de calle es de 350 metros lineales, que implican una cantidad aproximada de 700 m2. de cordón cuneta. El tipo de Hormigón a utilizar será como mínimo de resistencia estructural H°A° - H17, sin armar. Las secciones tipo, según el tramo son las siguientes:

PERFILES TIPO



El paquete estructural será:

- Base de suelo arena (70% arena sil y 30% de suelo seleccionado) de 0,15 m de espesor.
- Sub-rasante compactada en 0,15 m de espesor.
- Cordón cuneta de hormigón tipo H17 de 0,15 m de espesor y ancho de base variable de acuerdo al plano general de planialtimetría.

Según el tramo de calle del que se trate, el ancho de las secciones transversales tipo del proyecto podrán variar sus dimensiones, según si estos fueran homogéneos y de acuerdo a los condicionantes *in situ*.

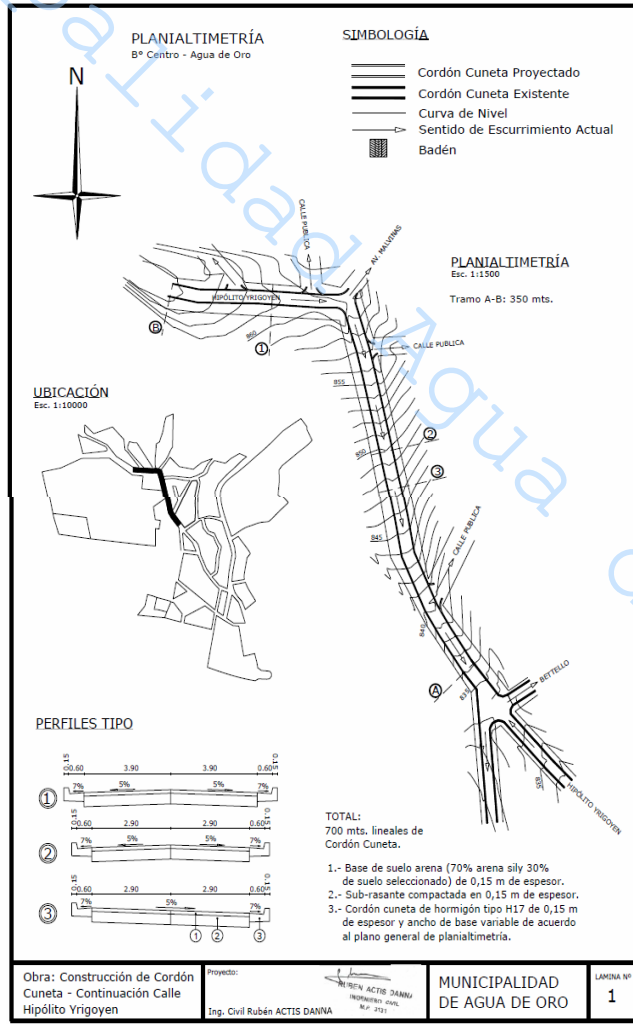
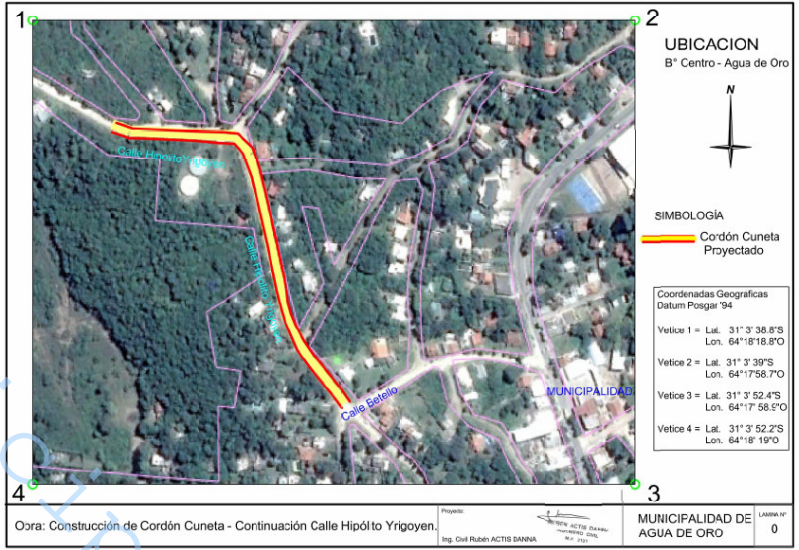
PLANILLA DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA CONTINUACIÓN CALLE HIPÓLITO YRIGOYEN						
Item	DESIGNACIÓN	Unidad	Cant.	Dias	Costo Unitario	TOTAL FILAS
1	Movimientos de suelo					
1.1	Preparación de terreno y destape.	gl	1		100000 \$/un	100.000,00
1.2	Relleno suelo compactado	gl	1		100000 \$/un	100.000,00
2	Cordones Hormigón					
2.1	Cordón cuneta de H°A° - H17	m3	110		4500 \$/m3	495.000,00
3	Equipo					
3.1	Compactadora, retro pala, etc.	c/u	1	10	8500 \$/dia	85.000,00
3.2	Herramientas varias	gl	1	20	1000 \$/dia	20.000,00
4	Mano de Obra					
4.1	Director de Obra	c/u	1	10	7000 \$/dia	70.000,00
4.2	Capataz	c/u	1	20	3000 \$/dia	60.000,00
4.3	Obreros	c/u.	4	20	1500 \$/dia	120.000,00
5	Imprevistos	gl	1		50000 \$/un	50.000,00
TOTAL						\$ 1.100.000,00

PLAZO DE EJECUCIÓN:
- Ciento ochenta (180) días

ADJUNTOS:

- LAMINA N° 0 - UBICACIÓN
- LAMINA N° 1 - DETALLES



Fdo: Elida del Valle Souto, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

ORDENANZA N° 931

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y GASTOSEJERCICIO 2019

Art. 1 - ESTIMASE un Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2018 de Pesos Noventa y Un Millones Ciento Cincuenta Mil (\$ 91.150.000,-), para el funcionamiento, servicios, asistencias y capitalización que desarrolla la Administración Pública Municipal, de acuerdo a los cálculos y previsiones que se expresan en los Anexos I al IV adjuntos que integran esta ordenanza.

Art. 2 - FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar compensaciones de créditos entre las partidas del Presupuesto de Gastos, con el fin de asegurar las prestaciones de servicios y la gestión de los asuntos propios a las actividades, con las siguientes limitaciones:

a) EN EL INCISO 1 – EROGACIONES CORRIENTES:

1. en la Partida Principal 1. Personal: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con el crédito de refuerzo u otros créditos disponibles, sin crear nuevos cargos, categorías, partidas u obligaciones salariales.
2. en las Partidas Principales 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales: podrá compensar entre las partidas internas de cada partida principal, o transferir crédito de una a la otra con los créditos disponibles, sin crear nuevas partidas.
3. para la Partida Principal 4. Transferencias: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con los créditos de refuerzo u otros disponibles, sin crear nuevos ítems.
4. en la Partida Principal 5. Servicios y Amortización de la Deuda: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas con los créditos disponibles, sin crear nuevas obligaciones respecto a los pasivos de la Administración.

b) EN EL INCISO 2 – EROGACIONES DE CAPITAL

1. en las Partidas Principales 1. Bienes de Uso, 2. Bienes de Capital y 3. Egresos Capitalizables: podrá compensar entre las partidas internas de cada una o transferir crédito de una a la otra, con los créditos disponibles, sin crear nuevos ítems.

c) EN EL INCISO 3 – EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. en la Partida Principal 1. Pago de Aportes y Retenciones: podrá rectificar los créditos internos de sus partidas parciales, o transferir de una a otra, con las asignaciones disponibles.

Art. 3 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

ANEXO I – CÁLCULO DE RECURSOS

1 - Ingresos Corrientes	\$ 76.718.000
1. De Jurisdicción Municipal	\$ 22.190.000
01. Ingresos Tributarios	\$ 18.780.000
01. Contrib. sobre los inmuebles	\$ 11.180.000
02. Contribución s/actividad comercial, industrial y serv.	\$ 700.000
03. Contribución sobre cementerios	\$ 160.000
04. Contribución s/inspección eléctrica y mecánica	\$ 1.300.000
05. Contrib. s/utilizac. y ocup. de espacios públicos	\$ 1.420.000
06. Contribución sobre los automotores	\$ 540.000
07. Contribución por mejoras	\$ 100.000
08. Contrib. s/los inmuebles ejerc. ant. y planes pago	\$ 2.500.000
09. Otras contrib. de ejercicios anteriores y planes pago	\$ 280.000
10. Otras contribuciones y tasas no especificadas	\$ 600.000
02. Ingresos No Tributarios	\$ 3.410.000
01. Derechos sobre cementerios	\$ 400.000
02. Derechos sobre Registro Civil	\$ 70.000
03. Rentas y alquileres diversos	\$ 400.000
04. Derechos de uso chapas, patentes y carnets	\$ 450.000
05. Derechos sobre Guardería Municipal	\$ 250.000
06. Recupero de gastos y costos	\$ 500.000
07. Recupero de Costos de la Salud	\$ 400.000
08. Derechos por eventos y espectáculos propios	\$ 200.000
09. Ingresos por cuenta y orden de terceros	\$ 40.000
10. Ingresos por remates judiciales	\$ 250.000
11. Derechos, multas y otros ingresos no tributarios	\$ 450.000
2. De Otras Jurisdicciones	\$ 54.528.000
01. Ingresos Provinciales	\$ 35.700.000
01. Coparticipación Impositiva Ejercicio 2019	\$ 31.700.000
02. Coparticipación Impositiva Ejercicio 2018	\$ 1.700.000
03. Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal 2019	\$ 1.200.000
04. Otros ingresos y asistencias económicas	\$ 1.100.000
02. Ingresos Provinciales con afectación específica	\$ 15.707.000
01. FOFINDES Ejercicio 2019	\$ 3.620.000

02.	FOFINDES Ejercicio 2018	\$ 161.000
03.	FODEMEEP Ejercicio 2019	\$ 1.100.000
04.	FODEMEEP Ejercicio 2018	\$ 165.000
05.	Convenios Dirección de Vialidad	\$ 250.000
06.	Convenios por Servicios de Salud	\$ 400.000
07.	Fondo Mantenim. Móviles y Edif. Policía - FOMMEP	\$ 150.000
08.	Fondo Desarrollo Urbano 2018	\$ 1.100.000
09.	Fondo Desarrollo Urbano 2019	\$ 1.400.000
10.	Programa Aurora - Esc. 9 de Julio El Algodonal	\$ 456.000
11.	Programa Aurora - Jardín de Infantes V. Mercante	\$ 75.000
12.	Programa Aurora - Escuela V. Mercante	\$ 270.000
13.	Playón Escuela Víctor Mercante - Programa Aurora	\$ 3.350.000
14.	Aulas Nuevas Ipem 387 - Programa Aurora	\$ 2.210.000
15.	Otros fondos o programas sin especificar	\$ 1.000.000
03.	Ingresos Nacionales	\$ 3.121.000
01.	Fondo Federal Solidario	\$ 171.000
02.	Programa Desarrollo Local	\$ 500.000
03.	Programa CONADIS - Banco de Ayudas Técnicas	\$ 250.000
04.	Programa Energía Eficiente	\$ 500.000
05.	Otros Programas y Fondos nacionales	\$ 700.000
06.	Subsidios o ayudas sin especificar	\$ 1.000.000
2 - Ingresos de Capital		\$ 5.632.000
1.	Uso del Crédito	\$ 1.042.000
01.	De Entidades Bancarias	\$ 2.000
01.	Créditos bancarios	\$ 1.000
02.	Otros créditos de entidades bancarias o financieras	\$ 1.000
02.	Del Gobierno Provincial	\$ 1.040.000
01.	Fondo Permanente para Financ. de Proyectos	\$ 640.000
02.	Adelanto de Coparticipación Impositiva	\$ 100.000
03.	Otros Fondos Provinciales	\$ 300.000
2.	Venta de Activos y Bienes	\$ 2.340.000
01.	Activos, Muebles e Inmuebles	\$ 2.340.000
01.	Vehículos y maquinaria	\$ 300.000
02.	Bienes muebles y equipos	\$ 40.000
03.	Bienes inmuebles	\$ 2.000.000
3.	Otros Ingresos de Capital	\$ 2.250.000
01.	Excedentes y otros	\$ 2.250.000
01.	Excedente líquido de ejercicio anterior	\$ 2.100.000
02.	Donaciones y otros ingresos	\$ 150.000
3 - Ingresos por Aportes a la Seguridad Social		\$ 8.800.000
1.	Aportes y Retenciones del Personal	\$ 8.800.000
01.	A la Seguridad Social	\$ 8.180.000
01.	Aportes a la Caja Jubilaciones	\$ 6.430.000
02.	Aportes al APROSS	\$ 1.630.000
03.	Seguro de vida obligatorio	\$ 120.000
02.	Otros Aportes del Personal	\$ 620.000
01.	Aportes a los sindicatos	\$ 120.000
02.	Otros aportes y retenciones personales	\$ 500.000
TOTAL DEL CÁLCULO DE RECURSOS		\$ 91.150.000

ANEXO II – CÁLCULO DE GASTOS

1 - Erogaciones Corrientes		\$ 70.435.000
1.	Personal	\$ 42.174.000
01.	Planta Política y Funcionarios	\$ 5.804.000
01.	Intendente Municipal	\$ 770.000
02.	Secretario de Gobierno	\$ 593.000
03.	Secretario de Obras y Servicios Públicos	\$ 1.000
04.	Secretario de Coordinación	\$ 335.000
05.	Subsecretario General	\$ 513.000

06.	Director/a de Salud	\$ 570.000
07.	Director/a de Acción Social, Recreación y Deportes	\$ 1.000
08.	Director/a de Turismo y Cultura	\$ 433.000
09.	Director/a de Servicios Generales	\$ 1.000
10.	Director/a de Medio Ambiente y Desarrollo Local	\$ 250.000
11.	Gastos Representación Departamento Ejecutivo	\$ 884.000
12.	Sueldo Anual Complementario	\$ 363.000
13.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 755.000
14.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 215.000
15.	Deudas varias	\$ 120.000
02. Personal Permanente		\$ 14.174.000
01.	Administrativo Cat. 24	\$ 515.000
02.	Administrativo Cat. 18	\$ 236.000
03.	Administrativo Cat. 17	\$ 232.000
04.	Administrativo Cat. 14	\$ 221.000
05.	Administrativo Cat. 13	\$ 217.000
06.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 24	\$ 772.000
07.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 23	\$ 508.000
08.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 17	\$ 232.000
09.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 16	\$ 682.000
10.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 15	\$ 448.000
11.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 13	\$ 434.000
12.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 11	\$ 210.000
13.	Personal de Sanidad Cat. 24	\$ 258.000
14.	Personal de Sanidad Cat. 20	\$ 1.000
15.	Personal de Sanidad Cat. 14	\$ 442.000
16.	Bonificación Especial	\$ 202.000
17.	Antigüedad	\$ 2.693.000
18.	Título	\$ 213.000
19.	Responsabilidad Jerárquica	\$ 410.000
20.	Quebranto de Caja	\$ 71.000
21.	Riesgo e Insalubridad	\$ 287.000
22.	Puntualidad	\$ 162.000
23.	Asistencia Perfecta	\$ 162.000
24.	Otros Suplementos	\$ 1.000
25.	Sueldo Anual Complementario	\$ 890.000
26.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 1.850.000
27.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 525.000
28.	Horas Extras	\$ 1.000.000
29.	Deudas Varias	\$ 300.000
03. Personal No Permanente		\$ 11.546.000
01.	Administrativos	\$ 3.000.000
02.	Maestranzas y Serv. Grales.	\$ 3.100.000
03.	Personal de Sanidad	\$ 200.000
04.	Bonificación Especial	\$ 70.000
05.	Antigüedad	\$ 960.000
06.	Título	\$ 120.000
07.	Quebranto de Caja	\$ 1.000
08.	Riesgo e Insalubridad	\$ 270.000
09.	Puntualidad	\$ 140.000
10.	Asistencia Perfecta	\$ 140.000
11.	Otros Suplementos	\$ 1.000
12.	Sueldo Anual Complementario	\$ 724.000
13.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 1.510.000
14.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 450.000
15.	Horas Extras	\$ 700.000
16.	Deudas Varias	\$ 160.000
04. Erogaciones y Obligaciones Varias		\$ 10.650.000
01.	Asignaciones Familiares	\$ 800.000
02.	Ley Riesgos de Trabajo	\$ 750.000
03.	Otras obligaciones no especificadas	\$ 100.000
04.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 9.000.000
2. Bienes de Consumo		\$ 4.980.000
01.	Combustibles y lubricantes	\$ 1.400.000
02.	Elementos de limpieza y productos químicos	\$ 130.000
03.	Insumos médicos y hospitalarios	\$ 110.000
04.	Áridos para arreglo de calles	\$ 300.000
05.	Útiles e insumos de oficina	\$ 160.000
06.	Cubiertas y cámaras	\$ 210.000
07.	Indumentaria del personal	\$ 210.000
08.	Elementos de seguridad y accesorios	\$ 50.000

09.	Materiales para el alumbrado público	\$ 480.000
10.	Materiales para conservación en general	\$ 300.000
11.	Repuestos y accesorios para vehículos	\$ 300.000
12.	Repuestos y accesorios para bienes y equipos	\$ 70.000
13.	Herramientas y útiles menores	\$ 50.000
14.	Cafetería, alimentos y bebidas en general	\$ 50.000
15.	Mercadería e insumos para eventos	\$ 240.000
16.	Otros consumos no especificados	\$ 120.000
17.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 800.000
3.	Servicios No Personales	\$ 12.320.000
01.	Básicos	\$ 2.580.000
01.	Energía eléctrica	\$ 380.000
02.	Energía eléctrica para alumbrado público	\$ 1.600.000
03.	Agua corriente	\$ 200.000
04.	Gas	\$ 100.000
05.	Telefonía fija, móvil e internet	\$ 100.000
06.	Correo y correspondencia en general	\$ 200.000
02.	Limpieza, Mantenimiento y Reparación	\$ 1.780.000
01.	Recolección de residuos no domiciliarios	\$ 150.000
02.	Higiene y servicios hospitalarios	\$ 80.000
03.	Limpieza de edificios y lugares públicos	\$ 300.000
04.	Parquización y jardinería	\$ 50.000
05.	Mantenimiento y reparación de cubiertas y cámaras	\$ 30.000
06.	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 250.000
07.	Mantenimiento y reparación de bienes y equipos	\$ 120.000
08.	Apoyo Administrativo y de Servicios Generales	\$ 600.000
09.	Servicios de mantenimiento y afines no especificados	\$ 200.000
03.	Profesionales y Técnicos	\$ 3.600.000
01.	Médicos y profesionales de la salud	\$ 2.000.000
02.	Bromatología y control alimentario	\$ 30.000
03.	Informática y sistemas de computación	\$ 190.000
04.	Estudios técnicos y proyectos de obras	\$ 500.000
05.	Asesoría y consultoría contable y administrativa	\$ 430.000
06.	Escribanía y asesoría jurídica y legal	\$ 50.000
07.	Gestoría contable y administrativa	\$ 120.000
08.	Servicios de asistencia social y afines	\$ 120.000
09.	Profesionales del deporte y la cultura	\$ 100.000
10.	Servicios profesionales no especificados	\$ 60.000
04.	Comerciales y Financieros	\$ 1.000.000
01.	Imprenta y reproducción	\$ 150.000
02.	Publicidad y propaganda	\$ 180.000
03.	Comisiones y gastos bancarios	\$ 100.000
04.	Primas y seguros de vehículos	\$ 350.000
05.	Primas y seguros de inmuebles, bienes y terceros	\$ 80.000
06.	Cobertura médica en áreas protegidas	\$ 60.000
07.	Servicios comerciales y financieros no especificados	\$ 80.000
05.	Movilidad, Reintegros y Afines	\$ 1.250.000
01.	Transportes y movilidad	\$ 190.000
02.	Estacionamientos, peajes y afines	\$ 80.000
03.	Refrigerios, cafetería y comidas	\$ 160.000
04.	Alojamientos, hospedajes y estadías	\$ 60.000
05.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HCD	\$ 504.000
06.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HTC	\$ 216.000
07.	Otros gastos o reintegros sin especificar	\$ 40.000
06.	Otros Servicios	\$ 2.110.000
01.	Alquileres y rentas diversas	\$ 300.000
02.	Iluminación, sonido y afines	\$ 80.000
03.	Contratación de artistas y afines	\$ 320.000
04.	Ceremonial y protocolo	\$ 40.000
05.	Cortesías y homenajes	\$ 200.000
06.	Capacitación y perfeccionamiento al personal	\$ 100.000
07.	Derechos de uso de propiedad intelectual	\$ 120.000
08.	Gastos judiciales, multas e indemnizaciones	\$ 50.000
09.	Otros servicios no especificados	\$ 250.000
10.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 650.000
4.	Transferencias	\$ 9.376.000
01.	Al Sector Público	\$ 1.196.000

01. Ente de Cooperación Recíproca de Municipios	\$ 167.000
02. Comunidad Regional Colón	\$ 9.000
03. Ministerio de Gobierno, Convenio Serv. Médico Emerg.	\$ 450.000
04. Transferencias para HCD y HTC	\$ 80.000
05. Defensa Civil Municipal	\$ 70.000
06. Fondo reserva para situac. de emergencias naturales	\$ 400.000
07. Otros entes públicos sin especificar	\$ 20.000
02. Al Sector Privado	\$ 8.180.000
01. Medicamentos y estudios médicos a personas	\$ 250.000
02. Asistencia social y ayudas económicas a personas	\$ 180.000
03. Becas y ayudas educativas, deportivas y culturales	\$ 130.000
04. Gastos para actividades sociales y recreativas	\$ 50.000
05. Ayudas y subsidios a establecimientos escolares	\$ 120.000
06. Ayudas y subsidios a entidades públicas y privadas	\$ 70.000
07. Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 50.000
08. Transferencias a instituciones culturales y sociales	\$ 30.000
09. Mantenimiento Escuelas Provinciales - FODEMEEP	\$ 750.000
10. Mantenim. Móviles y Edificios Policía Prov. - FOMMEP	\$ 150.000
11. Escuela 9 de Julio El Algodonal - Programa Aurora	\$ 150.000
12. Playón Escuela Víctor Mercante - Programa Aurora	\$ 3.350.000
13. Aulas Nuevas Ipem 387 - Programa Aurora	\$ 2.210.000
14. Devoluciones varias	\$ 30.000
15. Egresos por cuenta y orden de terceros	\$ 40.000
16. Egresos judiciales	\$ 450.000
17. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 170.000
5. Servicios y Amortización de la Deuda	\$ 1.585.000
01. Intereses y Gastos	\$ 190.000
01. Intereses y gastos de créditos bancarios	\$ 170.000
02. Otros intereses y gastos de la deuda	\$ 20.000
02. Amortización de Pasivos	\$ 1.395.000
01. Amortización de créditos bancarios	\$ 600.000
02. Amortización préstamo Fondo Permanente Motoniv.	\$ 138.000
03. Amortización préstamo Fondo Permanente Camión MB	\$ 520.000
04. Amortización préstamo Fondo Permanente Retroexcav.	\$ 117.000
05. Otras amortizaciones de capital	\$ 20.000
2 - Erogaciones de Capital	\$ 11.915.000
1. Bienes de Uso	\$ 3.521.000
01. Muebles y Equipos	\$ 760.000
01. Muebles y equipamientos de oficinas	\$ 150.000
02. Muebles y equipamientos de otros espacios	\$ 80.000
03. Equipos médicos y sanitarios	\$ 200.000
04. Herramientas y repuestos mayores	\$ 180.000
05. Equipos informáticos	\$ 100.000
06. Otros muebles o equipamiento sin especificar	\$ 50.000
02. Vehículos y Maquinaria	\$ 2.761.000
01. Vehículos y utilitarios	\$ 1.000
02. Maquinaria vial	\$ 2.700.000
03. Maquinaria de uso diverso	\$ 60.000
2. Bienes de Capital	\$ 8.051.000
01. Bienes Inmuebles	\$ 301.000
01. Tierras y terrenos	\$ 200.000
02. Edificios e instalaciones	\$ 1.000
03. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 100.000
02. Trabajos Públicos y Construcciones	\$ 7.750.000
01. En dominio privado municipal	\$ 1.850.000
01. Parque Recreativo Agua de Oro	\$ 300.000
02. Ampliación Dispensario Municipal	\$ 500.000
03. Ampliación Guardería Municipal	\$ 700.000
04. Obras y trabajos diversos de dominio privado	\$ 350.000
02. En dominio público municipal	\$ 5.900.000
01. Mejoramiento de Costaneras	\$ 300.000
02. Ampliación de Alumbrado Público	\$ 500.000
03. Mejoramiento Área Central sobre Av. Belgrano	\$ 300.000

04. Cordón Cuneta	\$ 1.100.000
05. Mejoramientos y Trabajos en Plazas Públicas	\$ 200.000
06. Equipamiento Plaza Tres Cóndores	\$ 500.000
07. Remodelación Balneario Municipal	\$ 300.000
08. Refuncionalización Edificio Ismeria	\$ 250.000
09. Espacio Cultural y Recreativo	\$ 750.000
10. Adoquinado Calle Luis Lozano	\$ 1.400.000
11. Obras y trabajos diversos de dominio público	\$ 300.000

3. Egresos Capitalizables \$ 343.000

01. Aportes de Capital	\$ 343.000
01. Aportes al Fondo Permanente para Financ. Proyectos	\$ 333.000
02. Otros aportes a fondos de capitalización	\$ 10.000

3 - Erogaciones por Aportes a la Seguridad Social \$ 8.800.000

1. Pago de Aportes y Retenciones \$ 8.800.000

01. Egresos hacia la Seguridad Social	\$ 8.180.000
01. Pago de aportes del personal a la Caja Jubilaciones	\$ 6.430.000
02. Pago de aportes del personal al APROSS	\$ 1.630.000
03. Pago de aportes del personal al Seguro de Vida oblig.	\$ 120.000
02. Egresos por otros Aportes del Personal	\$ 620.000
01. Pago de aportes del personal a sindicatos	\$ 120.000
02. Pago de otros aportes y retenciones al personal	\$ 500.000

TOTAL DEL CÁLCULO DE GASTOS \$ 91.150.000

ANEXO III – CUADRO COMPARATIVO DE RECURSOS 2019 / 2018

PRESUPUESTO 2019: \$ 91.150.000		PRESUPUESTO 2018 \$ 63.993.000	
1. INGRESOS CORRIENTES			
2019: \$ 76.718.000	84,17%		
2018: \$ 52.772.000	82,47%		
		1. De Jurisdicción Municipal	2019 :24,34% \$ 22.190.000
			2018 :26,19% \$ 16.760.000
		2. De Otras Jurisdicciones	2019 :59,82% \$ 54.528.000
			2018 :56,27% \$ 36.012.000
2. INGRESOS DE CAPITAL			
2019: \$ 5.632.000	6,18%		
2018: \$ 4.921.000	7,69%		
		1. Uso del Crédito	2019 :1,14% \$ 1.042.000
			2018 :2,89% \$ 1.850.000
		2. Venta de Activos y Bienes	2019 :2,57% \$ 2.340.000
			2018 :3,23% \$ 2.070.000
		3. Otros Ingresos de Capital	2019 :2,47% \$ 2.250.000
			2018 :1,56% \$ 1.001.000
3. INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL			
2019: \$ 8.800.000	9,65%		
2018: \$ 6.300.000	9,84%		
		1. Aportes y Retenciones del Personal	2019 :9,65% \$ 8.800.000
			2018 :9,84% \$ 6.300.000

ANEXO IV – CUADRO COMPARATIVO DE GASTOS 2019/ 2018

PRESUPUESTO 2019: \$ 91.150.000		PRESUPUESTO 2018 \$ 63.993.000	
1. EROGACIONES CORRIENTES			
2019: \$ 70.435.000	77,27%		
2018: \$ 48.051.000	75,09%		
		1. Personal	2019 :46,27% \$ 42.174.000
			2018 :44,54% \$ 28.500.000
		2. Bienes de Consumo	2019 :5,46% \$ 4.980.000
			2018 :5,85% \$ 3.745.000
		3. Servicios No Personales	2019 :13,52% \$ 12.320.000
			2018 :14,60% \$ 9.575.000
		4. Transferencias	2019 :10,29% \$ 9.376.000
			2018 :8,06% \$ 5.160.000
		5. Servicios y Amortización Deuda	2019 :1,74% \$ 1.585.000
			2018 :1,75% \$ 1.121.000
2. EROGACIONES DE CAPITAL			
2019: \$ 11.915.000	13,07%		
2018: \$ 9.642.000	15,07%		
		1. Bienes de Uso	2019 :3,86% \$ 3.521.000
			2018 :2,61% \$ 2.310.000
		2. Bienes de Capital	2019 :8,83% \$ 8.051.000
			2018 :11,10% \$ 7.102.000
		3. Egresos Capitalizables	2019 :0,38% \$ 343.000
			2018 :0,36% \$ 230.000
3. EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL			
2019: \$ 8.800.000	9,65%		
2018: \$ 6.300.000	9,84%		
		1. Pago de Aportes y Retenciones	2019 :9,65% \$ 8.800.000
			2018 :9,84% \$ 6.300.000

ORDENANZA N° 932

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL EJERCICIO 2019

TITULO I
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1 - Determinación de la Obligación. Para determinar el monto de la obligación tributaria los inmuebles se categorizan en seis (6) zonas según los servicios que perciben y el sector de ubicación, a saber:

Zona A-1: alumbrado público, recolección de residuos y barrido cordón cuneta.

- Sección: A, Mza: I, lotes: 1, 2, 7, O, E6p, A6p, B6p, C6p, C, B, A, 5, Mza: E, lotes: 15pa, 15pb, 15pc, Ca, 3, 2, 1, Fd, Fc, Fe, A1, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, Mza: E, Lotes: 15 pa, 16 pa, Pa, 16, 17, 18, 19, Mza: K Lotes: 13 d, 13e, 13f, G, 14 pb, 14p, 11 p, A, B, A 9, 8- Mza: F, Lote: 18, 17, 16.
- Sección: C, Mza: 2 a, lotes: A, B, C, D, 3 A, 3 B, 3 C, 16 A, 16 B, 17, 18, 5 A, 5 B, 6 A, 6 B, 7 B, 8 B, 8 A, 9, 41, 42, Mza: 2 b, Lotes: 12, 13, 01 Mza: 2 c, Lotes: 15, 16, C, D, E, J, I, FH, G, Mza: 3 Lotes: 4pa, 4pb, 4pc, 5, 6pa, 8, 7PB, 7 PA, 6 PB, Mza: J1, lotes: 1, B 1, B 5, B 4, B 2, B 3, 6 FP, Mza: J Lotes: D, 2pc, 2 ptb, 2 pta, A, 3 C, 3 B, 3 A, 4, 5, 6, Mza: 4, Lotes: 1, 2, B ph, A, B, C, D, E, Mza: I, Lote: A, Mza: 2a, Lotes: 3a, 3b, 3c, 16a, 16b, 17, 18, 5a, 5b, 6a, 6b, 7b, 8b, 8a, 9, 41, 42, Mza: 2c, Lotes: G, F, H, I, J, 15. Mza: I, Mza: 6 Lotes: 3, 4, Mza: 7 Lotes: 1 B, 4 B, 8, A, B, C.
- Sección: D, Mza: A Lotes: 1 a, 2, Mza: K, lotes: 1, 2 A, 2 B, 3, 5, 3, 5.3p, 1A, 2, B, A, 9, 11, K, O, 15p, 1J, I, H, C, 28, 27, 21.

Zona A-2: arreglo de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

- Sección: A, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Lotes: 6d, 6a, 6b, 6c, 7, 24, 23, Mza: D, Mza: E, Lotes: 20pb, 20pa, 3f, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30pb, 30pa, 31, 32, 33, 1pc, Mza: F, Lotes: 12, 13, 14, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6pb, 6pa, Mza: G, Mza: H, Mza: I, Lotes: 7, O, 1.6a, B, C, DGP, 3, 3p, B15, A1, 4p, 15p, Mza: J, Mza: K, Lotes: C, 11p, 12 p, 9, 10p, 10, 13 a, 13 b, 13 c, 7, 6, 5, 2, 1, A, B, C, 5, 3, 11, 1, 2, 4 p, D, E, F, J, H, I, J, 3, 4, B 9, Mza: L1 y L2, Mza: M.
- Sección: B, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G, Mza: H.
- Sección: C, Mza: 1, Mza: 2 a, Lotes: G, F, E, 7 A, 13, 12 B, 12 A, 11, 10, Mza: 2 b, Lotes: 11, 10, 9, 8, 14, 13 a, 13 b, 13 c, 7 a, 7b, 6, 5, 4, 3, 2, Mza: 3, Lotes: 1pa, 1pb, 2 FA, 2P, 3 PA, 3 PB, 3 PC, Mza: 6 Lotes: 1, 2, 5, Mza: 7, Lotes: 5 p, 11, 10, 9, 7 A, 06, 1D, 1C, 2, 1 AP, B2, B1, 1 A, 7 P, Sección: D, Mza: A, Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza: Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza: F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10 j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K, Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G.
- Sección: 3, Mza 1.
- Sección: 4, Mza: A, Mza: B, Mza: D, Mza: E Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, Mza: H, Mza: C50a, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: C50b, Lotes: 1, 14.
- Sección: 7, Mza: A, Mza: 1.
- Sección: 10, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4.
- Sección: 11, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 1a, Mza: 1b.
- Sección: 12, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G.
- Sección: 13, Mza: 26, Lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 27, lotes: 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, Mza: 28, lotes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, Mza: 29, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 30, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, Mza: 31, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, Mza: 32, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 20, 21, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, Mza: 33, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, Mza: 34, Mza: 35, Lotes: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 36, Lotes: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, Mza: 37, lotes: 9, 10, Mza: 38, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 39, lotes: 1, 2, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 40, lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 41 lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 24, 25, 26, Mza: 42, lotes: 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, Mza: 43, Lotes: 1, 5, 6, 11, 10, 12, 13, Mza: 44, lotes: 11, 12, Mza: 46, lotes: 11, 12, 13, Mza: 47, lotes: 1, 15, 16, Mza: 48, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, Mza: 49, lotes: 7, 10, 12, 13, 14, 17, Mza: 50, Lotes: 1, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 51 lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, Mza: 52, Lotes: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 53, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
- Sección: 14, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4, Mza: 5, Mza: 6, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 7a, Mza: 7b, Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 9, Lotes: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, Mza: 10, Mza: 11, Mza: 12, Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 14, Mza: 15, lotes: 1, 6, 7, 8, Mza: 16, Mza: 17, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 18, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, Mza: 19, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, Mza: 20, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 21, Lotes: 3, 4, Mza: 22, Mza: 23, lotes: 5, 7, 8, Mza: 24.
- Sección: 15, Mza: O, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E.
- Sección: 16, Mza: B, Mza: O.
- Sección: 17, Mza: A, Mza: B Mza: C.
- Sección: 18, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 19, Mza: A, Mza: O.
- Sección: 20, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, Mza: B, lotes: 3, 4, 5, 9, 10, Mza: C: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: D, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, Mza: E Lotes: 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Mza: F, lotes: 1, 7, Mza: G, lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: H, lotes: 1, 2, 10, Mza: I, Lotes: 1, 2, 13, 14, 15, Mza: P, lotes: 1, 2, 7, 8, 9, 10, Mza: Q, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10a, 10b, 11, 12, 13, 14a, 14b, 18, 19, 20, 21, Mza: R, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, Mza: S, Lotes: 2, 5, 6, 7, 8, Mza: V, Lote: 1.
- Sección: 22, Mza: 7, lotes: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Mza: 8, lotes 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 13, 12, 11, 10, Mza: 9, lotes: 1 y 56, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 10, lotes 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 11, lotes: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 12, lotes: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.
- Sección: 25, Mza: 5, lotes: 31, 34, 43, 44, 48; Mza: 7, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 13; Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10; Mza: 9, lotes: 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13.
- Sección: 26, Mza: 1, lote: 1, 2, 3, 4, 5, 10, Mza: 2 lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 3, lotes: 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 5, lotes: 1, 7, 8, 9, 10, 14, 13, 15, 29, 30, 31, Mza: 6, lotes: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, Mza: 7, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 8, Lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Mza: 10: lotes: 12, 13, 14, Mza: 11, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 12, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Zona A-3: arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: 6, Mza: 1.
- Sección: 12, Mza: 1, Mza: 3, Lote: O, B, C, A, 3, 4, 6, Mza: 4.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 23, 24, 25, 26, Mza: 27, lotes: 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 40, 41, Mza: 28, lotes: 5, 6, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, Mza: 29, lotes: 7, 8, 14, Mza: 31, lotes: 3, 18, 19, 20, Mza: 32, lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 19, 22, 23, Mza: 35, lote: 16, Mza: 36, lotes 1, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 41, 42, Mza: 37, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 38, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 39, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, Mza: 40, lotes: 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, Mza: 41, lotes: 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 42, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 15, 16, 17, 18, Mza: 43, lotes: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 14, Mza: 44, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, Mza: 45, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 46, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 47, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, Mza: 48, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, Mza: 49, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 15, 16, Mza: 50, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, Mza: 51, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 18, 19, Mza: 52, lotes: 2, 3, 13, 14, 15, 22, Mza: 53, lotes: 10, 11, 12, 13, 14.
- Sección: 14, Mza: 8, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 9, lotes: 9, 8, 4, 3, 2, 1, Mza: 13, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 17, lotes 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 18, lotes: 9, 12, 13, 14, Mza: 19, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 20, lotes: 14, 15, 16, 17, 18, 1, 2, 3, 4, Mza: 21, lotes: 1, 2, Mza: 22, Mza: 23, lote: 6.
- Sección: 21, Mza: C, lotes: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: D, lotes: 17, 16, 15, 14, 13, Mza: E, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, Mza: H, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: I, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: Q, lotes: 15, 16, 17, Mza: R, lotes 7, 8, Mza: V, lotes: 2, 3.
- Sección: 22, Mza: 2, lotes: 4, 5, 6, Mza: 3, lotes: 4, 5, 6, 7, Mza: 5, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 7, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 10, lotes 1, 2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 12, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.

Zona A-4: arreglo de calles.

- Sección: D, Mza: Ca, lotes: I, H, 16, G, Mza: Cb, lotes 35, 34, 33, Mza: Da, lotes: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 13, 11, 9, 7p, 7, Mza: Db, lotes: J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, Mza: Ja, lotes J, K, L, Mza: Jb, lotes: E, D, C.
- Sección: 4, Mza: E, lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: C50a, lotes 16, 17, 18, 28, Mza: C50b, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
- Sección: 6, Mza: A, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: B, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: C, lote: 3.
- Sección: 11, Mza: E, lotes: 14, 15, 16, 17.
- Sección: 21, Mza: B, lotes: 1, 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: S, lotes: 1, 3, 4, 9.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 8, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, Mza: 10, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.
- Sección 26, Mza: 1, lotes: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 2, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza 3, lotes: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 8, 9, 22, 23, 24, 25, 29, 30, Mza: 5, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 6, lotes: 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 7, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, Mza: 9, Mza: 10, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, Mza: 12, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Mza: 13, Mza: 14, Mza: 15, Mza: 16, Mza: 17, Mza: 18. Ampliación Solárium Suizo hasta puente Las Vertientes.
- Sección: 23, Mza: O, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 60.
- Sección: 25, Mza: 1, lotes: 1, 2a, 2b, 3a, 3b, 4a, 4b, 5b, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 2, lotes 1, 2, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 33, 32, 34, 35, Mza: 5, lotes: 47, 46, 40, 39, 36, 35, 30, 29, 24, 23, 21, 20, 19, 15, 14, 13, 12, 01, Mza: 6, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: 7, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12; Mza: 8, lotes 4, 8, 11, 12; Mza: 9, lotes 4, 6, 8, 9 y 11.

Zona A-5: sin servicios directos.

- Sección: A, Mza: E, lotes 4, 5, 6.
- Sección: D, Mza: Ca, lotes: K, L, M, N, O, P, Q, R, S, Mza: Cb, lotes: 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, Mza: E, lotes: G, H, I, J, K, L, Mza: Ga, lotes 27, 7, 8, 9, y 10, Mza: Gb.
- Sección: 6, Mza: A, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: B, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, Mza: C, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
- Sección: 12, Mza: 2, lote C, Mza: 3, lote 5 y D.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: F, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, Mza: G, lotes: 2, 3, 4.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 33, 32, 31, 30, 29, Mza: 2, lotes 1, 2, 3, Mza: 3, lotes: 1, 2, 3, Mza: 12, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.
- Sección: 24, Mza: 1, Mza: B.
- Sección: 25, Mza: 2, lotes 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, Mza: 3, Mza: 4, y Mza: 10.

Zona A-6: alumbrado público, arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: A, Mza: C, lotes: 1pa, 1pb, 2pa, 2pb, 23, 25, 4a, 4b, 4c, 5, Mza: E, lotes: 1pa, 1pb, 2b, 2a, 3, 7, 8, 9.
- Sección: D, Mza: Jb, lotes: 8a, 8b, 13d, 13e, 14.
- Sección: 3, Mza: 1, lotes: 1, 2, B1, Mza: 2, lotes: A, B, 1, 2, 3, 2a, 3a, 4, 5, 6, 7, 8.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Mza: 27, lotes: 1, 2, 3, 4, Mza: 29, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 30, lotes: 12, 13, 14, 15, Mza: 31, lotes: 16, 23, Mza: 33, lotes: 6, 7, 8, 9, Mza: 35, lotes 1, 2, 3, 4.
- Sección: 14, Mza: 6, lotes: 1, 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 13, lote: 16, Mza: 15, lotes: 2, 3, 4, 5, Mza: 23, lotes: 1, 2, 3, 4.
- Sección: 21, Mza: E, lotes: 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, Mza: D, lote: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, lote: 1, Mza: O, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Mza: R, lotes: 1, 2, 10, 9, 8, Mza: V, lotes: 1, 11, 10, 9, 8, 7.
- Sección: 22, Mza: 9, lotes: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55.

Art. 2 - Contribución Mínima. Los inmuebles edificados y baldíos sin servicios directos abonarán una contribución mínima fijada como Tasa Básica Anual (TBA) de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES c/56/00 (\$ 1.653,56).

Art. 3 - Tasa Básica Anual Edificados. Se establece la siguiente Tasa Básica Anual (TBA) a los inmuebles edificados, de acuerdo a la zona de ubicación:

ZONA	ANUAL	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.10%	MENSUAL
A-1	\$ 7.874,62	\$ 3.937,31	\$ 3.543,58	\$ 656,22
A-2	\$ 4.707,18	\$ 2.353,59	\$ 2.118,23	\$ 392,27
A-3	\$ 4.326,49	\$ 2.163,25	\$ 1.946,93	\$ 360,54
A-4	\$ 2.753,55	\$ 1.376,78	\$ 1.259,10	\$ 229,46
A-5	\$ 1.653,56	\$ 826,78	\$ 744,10	\$ 137,80
A-6	\$ 5.900,82	\$ 2.950,41	\$ 2.655,37	\$ 491,74

Art. 4 - Inmuebles Edificados con Frente Extenso. En inmuebles edificados con frente extenso se considera edificado a los fines del cobro de la tasa básica el terreno de hasta cuarenta (40) metros lineales de frente.
Por el excedente se abonará el valor de la tasa mínima por metro lineal de frente fijada para los inmuebles baldíos según la zona, dividido por dos multiplicado por la cantidad de metros que exceda de los cuarenta referidos.

Art. 5 - Tasa Básica Anual Baldíos. Los inmuebles baldíos abonarán la siguiente TBA por metro lineal de frente:

ZONA	ANUAL	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.	MENSUAL
A-1	\$ 904,47	\$ 452,24	\$ 407,02	\$ 75,37
A-2	\$ 288,59	\$ 144,30	\$ 129,87	\$ 24,05
A-3	\$ 246,97	\$ 123,49	\$ 111,14	\$ 20,58
A-4	\$ 141,16	\$ 70,58	\$ 63,52	\$ 11,76
A-5	Según lo dispuesto en el Art. 2°			
A-6	\$ 365,58	\$ 182,79	\$ 164,51	\$ 30,47

Art. 6 - Baldíos con más de un frente afectado a Servicios. Aquellos baldíos que tengan más de un frente afectado por servicios (esquinera, frente y contra-frente en calles paralelas), pagarán por sobre el total de metros lineales que reciban los servicios, de acuerdo a la siguiente fórmula: el total de metros lineales que tengan los servicios divididos por dos (2), a cuyo resultado se multiplicará por la TBA de la zona correspondiente.

Art. 7 - Baldíos. Bonificación por Parquización. Los inmuebles baldíos parquizados tendrán una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) por período, previa solicitud del interesado y con la verificación municipal.
Se aplicará únicamente sobre los períodos no vencidos, no corresponde para planes de pago, y debe ser reglamentada y aprobada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 8 - Forma de Pago y Fechas de Vencimiento. Para la contribución estipulada en el presente título, se establece la siguiente modalidad y fechas de vencimiento de pago:

Formas de Pago:

- En dos (2) Semestres: TBA dividido en dos (2) con bonificación del diez por ciento (10 %)
- En doce (12) Cuotas: TBA dividido en doce (12) sin bonificación

Fechas de Vencimientos:

- 10/02/2019 Vencimiento 1° Semestre. Puede pagarse con recargo hasta el 31/03/2019
 - 10/02/2019 Vencimiento 1° Cuota.
 - 10/03/2019 Vencimiento 2° Cuota.
 - 10/04/2019 Vencimiento 3° Cuota.
 - 10/05/2019 Vencimiento 4° Cuota.
 - 10/06/2019 Vencimiento 5° Cuota.
 - 10/07/2019 Vencimiento 6° Cuota.
- 10/08/2019 Vencimiento 2° Semestre. Puede pagarse con recargo hasta el 30/09/2018
 - 10/08/2019 Vencimiento 7° Cuota.
 - 10/09/2019 Vencimiento 8° Cuota.
 - 10/10/2019 Vencimiento 9° Cuota.
 - 10/11/2019 Vencimiento 10° Cuota.
 - 10/12/2019 Vencimiento 11° Cuota.
 - 10/01/2020 Vencimiento 12° Cuota.

Art. 9 - Prórroga del Vencimiento de Pago. El Ejecutivo podrá prorrogar, fundadamente, hasta TREINTA (30) DIAS las fechas de vencimientos estipuladas en el artículo anterior.

Art. 10 - Recargo por Mora. Las obligaciones del presente Título no abonadas en término tienen un recargo diario por mora del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%).

Art. 11 - Exención a Jubilados y Pensionados. Los jubilados y pensionados deben cumplir con los siguientes requisitos para la exención de la contribución del presente título:

- Ser única propiedad, destinada exclusivamente a vivienda del solicitante.
- No registrar deuda vencida por esta Tasa hasta la última cuota del año fiscal anterior.
- La propiedad debe tener una valuación fiscal no superior a los \$ 1.070.755,- que determinará el Organismo Fiscal en el momento de ser solicitada la exención.
- Percibir un haber jubilatorio no superior a \$ 15.552,- como único ingreso del grupo familiar conviviente, con la siguiente escala de exención:
 - Si percibe hasta el 50 % del tope señalado anteriormente exención del 90 % del tributo.
 - Si percibe más del 50%, hasta el 75% del tope señalado, exención del 60% del tributo.
 - Si percibe más del 75% del tope señalado, exención del 30 % del tributo.
- Cuando cumplan los requisitos de los incisos b) y d) anteriores, y sean inquilinos del inmueble que habitan, no posean otra propiedad edificada, y el monto del alquiler pagado no supere los \$ 7.430,-, tendrán la misma escala de exención del inciso anterior.
- En todos los casos deben presentar la siguiente documentación:
 - Nota solicitando la exención.
 - Fotocopia de último recibo del haber jubilatorio, pensión o caja compensadora.
 - Declaración jurada certificada por Juez de Paz o Escribano, declarando ser el haber jubilatorio único ingreso del grupo familiar conviviente, y la vivienda ser única propiedad.
 - Fotocopia documento de identidad del titular y del grupo familiar conviviente.
 - Acreditar titularidad del inmueble mediante fotocopia de título de propiedad
 - Para los jubilados inquilinos, presentar fotocopia del contrato de alquiler.

TITULO II
CONTRIBUCION POR MEJORAS

- Art. 12 - El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades de recaudación del presente tributo a los beneficiarios de las obras que realice el Municipio bajo este régimen, una vez aprobadas las ordenanzas y reglamentaciones respectivas.

TITULO III
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

- Art. 13 - Determinación de la obligación. Para la presente contribución se fija una alícuota general del CINCO POR MIL (5 %) para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se detallan a continuación, con excepción de aquellas para las que se fija alícuota diferenciada:

Actividades Agropecuarias

- 11000 - Cultivos de cereales, oleaginosas, graníferas y afines (3%)
 11010 - Cultivos de pastos forrajeros (3%)
 11020 - Cultivos de verduras y hortalizas (3%)
 11030 - Cultivos de flores y plantas ornamentales (3%)
 11040 - Cultivos de frutales en general (3%)
 11050 - Cultivos de plantas de infusiones y aromáticas (3%)
 11060 - Cultivos de plantas para obtención de fibras (3%)
 11100 - Producción de semillas de todo tipo (3%)
 11200 - Cría de ganado bovino para venta, producción de carne, cueros, etc. (3%)
 11210 - Engorde en corrales de ganado bovino (3%)
 11220 - Cría de ganado ovino para venta, producción de carne, lana, etc. (3%)
 11230 - Cría de ganado porcino para la venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
 11240 - Cría de ganado equino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
 11250 - Cría de ganado caprino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
 11260 - Cría de camélidos para venta, producción de carne, cueros, pelos, etc. (3%)
 11270 - Cunicultura para la venta, producción de carne, pieles, etc. (3%)
 11280 - Cría animales no tradicionales para venta, prod. carne, cueros, etc. (3%)
 11290 - Cría ganado o animales no tradicionales para reproducción (3%)
 11300 - Avicultura para producción de carnes, huevos, y todos sus derivados (3%)
 11310 - Avicultura para la reproducción o venta (3%)
 11400 - Apicultura, para la producción de miel, jaleas, propóleos, etc. (3%)
 11410 - Apicultura, para la reproducción o venta (3%)

Extracción de Áridos

- 14000 - Extracción de piedra, arcilla, arena, etc. (15%)

Extracción de Minerales No Metálicos y explotaciones varias

- 19100 - Explotación de minas y canteras de sal
 19200 - Explotación de minerales para abono
 19901 - Extracción de piedra caliza
 19900 - Explotación de minerales no metálicos no clasificados en otra parte

Industrias Manufactureras de Productos Alimenticios

- 20100 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes
 20101 - Matarifes
 20200 - Envase y fabricación de productos lácteos
 20300 - Envase y conservación de frutas y legumbres
 20400 - Manufactura de prod. de molino y panadería
 20500 - Ingenios y refinerías de azúcar
 20600 - Fabricación prod. confitería (excepto de panadería)
 20700 - Fábrica de fideos secos
 20800 - Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)
 20900 - Industrias alimenticias vs. no clasificadas en otra parte

Industria de Bebidas

- 21100 - Destilación y mezcla o envase de bebidas espirituosas (8%)
 21200 - Industrias vinícolas, incluye envase (8%)
 21300 - Industria de la cerveza y malta, incluye envase (8%)
 21400 - Fabricación o envase de bebidas gaseosas y jugos
 21500 - Fabricación o envase de bebidas en general, incluye aguas minerales

Fabricación de Textiles

- 23100 - Fabricación de textiles, tapices, alfombras, etc.
 23200 - Fábricas de tejido a punto
 23300 - Industrias textiles no clasificadas en otra parte

Fabricación de Indumentaria y Calzados

- 24000 - Fabricación de calzados
 24100 - Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
 24200 - Fabricación de indumentaria no clasificada en otra parte

Industrias Madereras y Corcho, Caucho y afines

- 25100 - Aserraderos y talleres para trabajar madera
 25200 - Envases de madera, caña y afines
 25300 - Fabricación productos de corcho o caucho

Fabricación de Muebles

- 26100 - Fabricación de muebles en general
 26200 - Fabricación de accesorios mobiliarios y afines

Fabricación de Papel, Cartón y sus productos

- 27100 - Fabricación de papel y productos de papel
- 27200 - Fabricación de cartón y productos de cartón

Imprentas e Industrias afines

- 28100 - Imprentas
- 28200 - Editoriales y otras industrias afines

Industrias del Cuero y sus productos

- 29100 - Curtiembres y talleres de acabado (8%)
- 29200 - Fabricación de artículos de cuero, excepto calzados (8%)
- 29300 - Fabricación de artículos de piel, excepto indumentaria (8%)

Fabricación de Productos y Sustancias Químicas

- 31100 - Productos químicos diversos, incluyendo abonos
- 31200 - Aceites y grasas vegetales y animales
- 31300 - Fabricación de pinturas, barnices, lacas, etc.
- 31400 - Fabricación de productos químicos medicinales (18%)

Fabricación de productos derivados del Petróleo, Carbón y Minerales No Metálicos

- 32100 - Fabricación de productos derivados del petróleo o carbón
- 32200 - Fabricación de productos derivados de minerales no metálicos
- 32300 - Fabricación de vidrio y productos del vidrio
- 32400 - Fabricación de cementos y similares
- 32500 - No clasificados en otra parte

Industria Metálica Básica

- 34100 - Industrias metalúrgicas básicas del hierro y acero
- 34200 - Industrias básicas de metales no ferrosos

Fabricación de Productos Metálicos Diversos

- 35100 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria
- 35200 - Fabricación de armas de fuego y accesorios (15%)

Fabricación de Maquinaria Diversa

- 36100 - Fabricación de maquinaria agrícola
- 36200 - Fabricación de maquinaria industrial
- 36300 - Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos
- 36400 - Fabricación de maquinaria no clasificada

Industrias Manufactureras Diversas

- 37100 - Fabricación de instrumentos de precisión y científicos
- 37200 - Fabricación de instrumentos y aparatos de Óptica
- 37300 - Fabricación de relojes, joyas y afines
- 37400 - Fabricación de instrumentos de música
- 37500 - Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

Industria Automotor

- 38100 - Industria de vehículos ferroviarios (40 %)
- 38200 - Industria de vehículos automotores (40 %)
- 38300 - Industria de motocicletas y bicicletas (40 %)
- 38400 - Industria de material de transporte diverso
- 38500 - Actividades conexas a la construcción

Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios

- 39100 - Energía Eléctrica (30 %)
- 39200 - Producción y distribución de gas (30 %)
- 39300 - Abastecimiento de agua (30 %)
- 39400 - Otros servicios sanitarios (30 %)

Construcción

- 40000 - Construcción

Comercio por Mayor

- 61100 - Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61110 - Tabaco, cigarrillos, cigarros y afines (15%)
- 61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61115 - Productos químicos industriales
- 61118 - Minerales y metales, excepto áridos
- 61120 - Nafta, kerosén y derivados del petróleo, excepto gas (8%)
- 61125 - Gas licuado envasado (6%)
- 61130 - Maderas y afines
- 61135 - Corralones y material de construcción en general, áridos y afines
- 61140 - Repuestos p/ vehículos, incluso accesorios y neumáticos
- 61150 - Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61155 - Artículos de perfumería, tocador y afines (7%)
- 61160 - Muebles y accesorios para el hogar
- 61165 - Artículos musicales, fotográficos y afines
- 61170 - Artículos textiles, indumentaria, artículos de cuero
- 61175 - Productos alimenticios y bebidas, incluye la distribución mayorista
- 61180 - Verduras, hortalizas, frutas y productos lácteos
- 61185 - Almacenes sin discriminar rubros

- 61190 - Abastecimientos de carne y productos de granja
- 61195 - Productos farmacéuticos y medicinales (7%)
- 61197 - Artículos de joyería, relojería y afines (15%)
- 61199 - Comercio por mayor no clasificado en otra parte (8%)

Comercio por Menor

- 61200 - Almacenes, despensas y afines
- 61201 - Supermercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61202 - Minimercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61205 - Maxikiosco polirrubro, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61210 - Carnicerías y afines
- 61215 - Verdulerías y afines
- 61217 - Cigarrerías, tabaquerías, bombonerías y afines (8%)
- 61220 - Farmacias, perfumerías, herboristerías y afines (8%)
- 61221 - Venta de productos dietéticos y alimentarios a granel, fraccionados
- 61225 - Tienda de textiles, indumentaria y/o calzado
- 61230 - Marroquinerías (8%)
- 61235 - Bazar y artículos para el hogar
- 61236 - Muebles en general
- 61238 - Librería, papelería, útiles de oficina y artes gráficas
- 61239 - Corralón, materiales de construcción, áridos y afines
- 61240 - Ferreterías, pinturerías y afines
- 61243 - Artículos de arte, antigüedades y fantasías (10%)
- 61244 - Peleterías, joyerías, relojerías y afines (15%)
- 61245 - Kiosco (golosinas, cigarrillos, etc. Excluye bebidas alcohólicas y víveres) (4%)
- 61250 - Automotores nuevos o usados, accesorios y repuestos (6%)
- 61251 - Distribución domiciliar de productos envasados
- 61252 - Motocicletas, bicicletas y afines, accesorios y repuestos
- 61253 - Gomerías, venta y/o reparación de neumáticos en general
- 61255 - Combustibles, gas envasado, lubricantes y/o derivados del petróleo
- 61260 - Artículos eléctricos, mecánicos, accesorios y repuestos
- 61263 - Implementos agrícola-ganaderos
- 61265 - Forrajerías, venta de carbón y leña
- 61266 - Artículos y juegos deportivos
- 61268 - Instrumentos musicales
- 61270 - Artículos de óptica y fotografía (6%)
- 61273 - Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de imágenes (6%)
- 61274 - Artículos de armería y pesca (8%)
- 61275 - Florerías, viveros y similares
- 61280 - Compra-venta de artículos nuevos o reacondicionados
- 61285 - Agencias de juegos (loterías, quiniela, juegos instantáneos, etc.)
- 61287 - Bingos, casinos, y otras apuestas autorizadas (20%)
- 61288 - Comercio por menor no clasificado en otra parte (6%)

Establecimientos Financieros y Bancos

- 62000 - Bancos y entidades bancarias de servicios varios (8%)
- 62100 - Compañías, cajas y sociedades de créditos (Ley de Entidades Financieras)
- 62200 - Operaciones de préstamo no incluidos en código anterior (20%)
- 62300 - Compraventa de títulos y casas de cambio (8%)
- 62400 - Empresas o personas que negocian tarjetas de compra y/o crédito (8%)
- 62500 - Compañías de seguros (8%)
- 62600 - Inmobiliarias, locación o venta de bienes muebles o inmuebles (8%)
- 62700 - Sublocación de casas habitación y locales (8%)
- 62800 - Establecimientos afines no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

- 63000 - Omnibus y micro-ómnibus (3%)
- 63100 - Transporte de pasajeros en vehículos de alquiler (taxis, remises, etc.) (3%)
- 63200 - Transporte de cargas, fletes y servicios conexos (3%)
- 63300 - Transporte no clasificado en otra parte (3%)
- 63400 - Playas de estacionamiento, garajes y similares
- 63500 - Almacenamiento, depósito y afines.
- 63600 - Agencias de viaje o turismo (6%)
- 63700 - Comunicaciones
- 63800 - Distribución postal, comunicación por sistemas eléctricos o electrónicos (6%)
- 63850 - Provisión de servicios de internet (6%)
- 63900 - Telecomunicaciones con un mínimo de \$ 1 x abonado (6%)
- 63950 - Telefonía celular y similares (20%)

Servicios Prestados al Público

- 70000 - Servicio público telefonía, fax e internet con cabinas, locutorios o similares.
- 70050 - Locales con servicios de juegos en red, chat, internet, cybercafés
- 70100 - Servicios médicos y sanitarios
- 70150 - Clínicas, sanatorios y establecimientos médicos privados
- 70200 - Institutos de asistencia social privados
- 70300 - Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio
- 70400 - Bibliotecas, museos, jardines botánicos y/o zoológicos privados
- 70500 - Servicios no clasificados en otra parte

Servicios Prestados a las Empresas

- 80100 - Intermediarios o consignatarios en hacienda con instalación de remates feria y que perciban comisión o similar (10%)
- 80200 - Agencias de publicidad (10%)
- 80300 - Servicios de cobranzas (8%)

- 80400 - Servicios de publicidad por carteles, pantallas o paneles luminosos (10%)
 80500 - Servicios a las empresas no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Esparcimiento

- 81000 - Ferias y exposiciones permanentes
 81100 - Intermediarios en la distribución de películas cinematográficas
 81200 - Exhibición de películas cinematográficas
 81300 - Teatros y servicios de esparcimiento
 81350 - Gimnasios y afines
 81400 - Discotecas, pistas bailables y similares (30%)
 81700 - Negocios con música y baile (10%)
 81800 - Parques de diversiones con o sin instalación de juegos mecánicos (10%)
 81850 - Peñas permanentes (8%)
 81900 - Juegos electrónicos, mecánicos, castillos inflables y afines, incluye alquiler
 81950 - Servicios de televisión por cable o por aire (8%)

Servicios Personales

- 82000 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local, incluye servicios festivos
 82010 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local, incluye servicios festivos, que posean en forma permanente 20 mesas o más
 82100 - Hoteles, residenciales, hosterías, campings y afines, sin discriminar rubros (10%)
 82150 - Servicios de lavandería, tintorerías, limpieza, teñidos y afines
 82200 - Peluquerías, salones de belleza y spa
 82210 - Lavado y engrase de automotores y vehículos
 82250 - Estudios fotográficos, fotografía comercial, fotocopiados, copias planos, afines
 82300 - Compostura de calzado y de artículos de marroquinería
 82350 - Alquiler de vajilla, mobiliarios y elementos para fiestas (8%)
 82400 - Servicios funerarios y salas velatorias (10%)
 82450 - Servicios de cámaras frigoríficas (10%)
 82460 - Emisión u organización de rifas (10%)
 82470 - Sociedades de remate, excepto remates feria (10%)
 82500 - Consignatarios o comisionistas (excepto de hacienda) y toda actividad que perciba porcentaje, bonificación o retribución análoga, sin discriminar (15%)
 82600 - Reparación de máquinas y equipos
 82610 - Reparación de máquinas y artículos eléctricos o electrónicos
 82640 - Reparación de motocicletas, bicicletas y rodados similares
 82650 - Reparación de automotores, sus partes y repuestos
 82660 - Reparación de joyas, relojes y afines (6%)
 82670 - Servicios de gomería, vulcanizado y recauchutado
 82680 - Reparación y afinación de instrumentos musicales
 82700 - Reparación de armas de fuego y sus accesorios (6%)
 82800 - Reparaciones no clasificadas en otra parte (8%)
 82900 - Alojamientos por hora, sin discriminar rubros (40%)
 82999 - Toda actividad o rubro no especificado en forma particular o general (10%)

- Art. 14 - Mínimos a tributar. Se establecen los siguientes importes mínimos mensuales a tributar para cada actividad, de acuerdo a su alícuota:

Alícuota	MÍNIMO MENSUAL SEGÚN ZONA DE UBICACIÓN					
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6
3%	\$ 437,22	\$ 417,78	\$ 408,07	\$ 401,59	\$ 395,11	\$ 427,49
4%	\$ 641,21	\$ 612,71	\$ 598,48	\$ 588,97	\$ 579,47	\$ 626,97
5%	\$ 874,42	\$ 835,56	\$ 816,13	\$ 803,17	\$ 790,21	\$ 855,00
6%	\$ 961,86	\$ 919,11	\$ 897,75	\$ 883,49	\$ 869,24	\$ 940,48
7%	\$ 1.077,06	\$ 1.029,18	\$ 1.005,25	\$ 989,30	\$ 973,33	\$ 1.053,11
8%	\$ 1.136,89	\$ 1.086,36	\$ 1.061,10	\$ 1.044,25	\$ 1.027,42	\$ 1.111,62
10%	\$ 1.370,13	\$ 1.309,24	\$ 1.278,79	\$ 1.258,49	\$ 1.258,18	\$ 1.339,68
15%	\$ 1.894,77	\$ 1.810,56	\$ 1.768,45	\$ 1.740,39	\$ 1.712,31	\$ 1.852,66
18%	\$ 2.273,75	\$ 2.172,70	\$ 2.122,17	\$ 2.088,50	\$ 2.054,80	\$ 2.223,23
20%	\$ 2.740,42	\$ 2.618,61	\$ 2.557,72	\$ 2.517,13	\$ 2.476,52	\$ 2.679,51
30%	\$ 4.081,19	\$ 3.899,80	\$ 3.809,10	\$ 3.748,65	\$ 3.688,19	\$ 3.990,49
40%	\$ 8.159,88	\$ 7.797,22	\$ 7.615,88	\$ 7.494,99	\$ 7.374,12	\$ 7.978,54

- Art. 15 - Actividades y Mínimos Especiales. Las actividades bajo el Código 82900 (Alojamientos por hora) abonan un mínimo mensual que surge de multiplicar la tarifa más alta en el mes para el turno de dos horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas, por el coeficiente nueve (9).
 Cuando no exista turno de dos horas el Organismo Fiscal fijará su equivalente.
 El tarifario debe informarse con diez (10) días de anticipación bajo declaración jurada.
 Cuando no pueda aplicarse el procedimiento anterior, se tributará un mínimo mensual por habitación de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 674,-).
- Art. 16 - Actividades con distintas alícuotas. Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades sometidas a distintas alícuotas, tributará la suma de los productos de las bases imponible de cada actividad por su alícuota correspondiente, o el mínimo respectivo a la actividad principal caracterizada por los mayores ingresos, lo que resultare mayor.
- Art. 17 - Actividad de Artesanado. La actividad de artesanado o similar tributa mensualmente un mínimo de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 266,-), con los siguientes requisitos:

- a) realizado sin establecimiento comercial, en forma personal o del grupo familiar
- b) no deben tener empleados
- c) tener un activo al inicio del ejercicio fiscal a valores corrientes (excepto inmuebles) no mayor a PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 56.678,-).

Art. 18 - Entes Públicos. Determinación del tributo. Los siguientes contribuyentes deben presentar DDJJ con los datos para la determinación del tributo, que se abona de acuerdo a lo siguiente:

a) Empresa Provincial de Energía de Córdoba, empresas o cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado a usuario de esta jurisdicción	\$ 0,0147
b) Bancos y entes financieras oficiales, por empleado que preste servicios en cada sucursal, agencia u oficina en esta jurisdicción	\$ 869,05
c) Empresas o cooperativas de servicios de telefonía, por cada abonado habilitado en esta jurisdicción	\$ 17,54
d) Empresa Gas del Estado o quien la reemplace:	
- por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,0147
- por cada cilindro, tubo o equivalente en kg	\$ 2,11
En todos los casos el mínimo a tributar por trimestre será de	\$ 443,25

Art. 19 - Distribuidores y Proveedores. Inscripción en Registro Municipal. Los que ejerzan la actividad de distribución o provisión de cualquier tipo de mercadería destinada a comercios del ejido municipal, que no constituya venta ambulante, que estén inscriptos en otra jurisdicción municipal, y que realicen esta distribución en forma habitual, deben inscribirse en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores para la autorización de dicha actividad.

Art. 20 - Requisitos Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Son requisitos para inscribirse en este registro y obtener la correspondiente habilitación, completar el formulario que a tal fin implemente el Organismo Fiscal y presentar:

- a) Documento de identidad del titular
- b) Constancia de inscripción del municipio donde está inscripto
- c) Fotocopia de constancia de inscripción en la AFIP o CUIT

Art. 21 - Tasa Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Se fija una tasa fija mensual de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE (\$ 409,-) a los contribuyentes definidos en el Art. 19, sin perjuicio del importe a abonar por obtención o renovación del registro pertinente.

Art. 22 - Declaración Jurada. Los contribuyentes del presente Título deben presentar Declaración Jurada informando los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, con un plazo de entrega hasta el día 10 del mes siguiente al que se informa.

Art. 23 - Vencimientos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el presente tributo hasta el día 20 del mes siguiente al de su DDJJ, de acuerdo a ésta o al mínimo propio, lo que resulte mayor.
Los contribuyentes citados en Art. 18 deben abonar de manera trimestral, con vencimiento el día 10 del mes siguiente al trimestre que se liquida.
Se consideran los trimestres ajustados al calendario anual iniciado en el mes de Enero.
Los contribuyentes citados en el Art. 19 deben efectuar el pago de su obligación por adelantado, hasta el día 10 del mes correspondiente.

Art. 24 - Recargo por Mora. Las obligaciones de este título no abonadas en término tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%).

Art. 25 - Comercios Nuevos. Los comercios nuevos deben depositar en concepto de garantía el mínimo correspondiente a su rubro por el primer mes de actividad, sin perjuicio del pago de las actuaciones administrativas (inscripción, habilitación, libretas de salud, etc.). Este depósito será acreditado como pago al producirse el vencimiento del período fiscal al que se aplica.

Art. 26 - Comercios por Temporada. Los comercios por temporada deben abonar al inscribirse el mínimo propio a su actividad por tres (3) meses, más el valor de la inscripción, habilitación y baja. Finalizada la temporada presentará Declaración Jurada de sus ventas; si éstas indican una base imponible cuya aplicación de la alícuota respectiva resultare una contribución mayor al mínimo abonado, debe abonar la diferencia al Organismo Fiscal.
El cumplimiento de este requisito implica, en caso de reinicio de la actividad la temporada siguiente, la exención de tributar el derecho de baja por anticipado.

Art. 27 - Bonificaciones. Los contribuyentes de este título que abonen su obligación hasta el primer vencimiento mensual correspondiente, que no registren deuda vencida por este concepto, o que tengan un plan de pago en cuotas vigente y al día, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) exclusivamente sobre la cuota mensual corriente.
Esta bonificación no corresponde a los contribuyentes citados en Artículos 17 y 18.
Los contribuyentes inscriptos en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores tendrán esta bonificación cuando cumplan los mismos requisitos.
Los contribuyentes titulares de comercios locales proveedores de insumos y servicios al Municipio, tendrán esta bonificación aún con el plazo del primer vencimiento cumplido, en compensación por el crédito otorgado a la Administración para el pago de sus acreencias.

Art. 28 - Topes para exenciones. Se fija un importe máximo de PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 110.223,-) para la exención establecida en el inciso d) del Art. 156 de la Ordenanza Impositiva Anual T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias (actividades ejercidas por discapacitados).

TITULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 29 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones contenidas en este título se fijan las siguientes modalidades e importes de tributación:

1. Cines, teatros y afines: pago por adelantado, por día y por cada función, el DOS POR CIENTO (2%) del precio básico de la entrada por la cantidad de las mismas, previa visación municipal.	
2. Bailes, peñas, espectáculos musicales, festivales, eventos deportivos y otros afines: por cada función, abona el SIETE POR CIENTO (7%) del producido por la venta de entradas, con copia del pago a organismo de control (SADAIC, AADI-CAPIF, etc.), con los siguientes mínimos:	
a) Por día	\$ 653
b) Por mes	\$ 2.674
3. Parques de diversiones, circos y afines: pago por adelantado, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Hasta diez (10) atracciones de cualquier tipo, por día	\$ 346
b) Más de diez (10) atracciones de cualquier tipo, por día	\$ 440
4. Mesas y canchas de juegos: por cada mesa de juego (billar, pool o similar), cancha de juegos (bochas, bowling o afines), instaladas en locales o clubes, pago por mes y por adelantado de:	
a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada una	\$ 103
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada una	\$ 217
5. Juegos electrónicos y afines: por cada juego, pago por mes y por adelantado de:	
a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada uno	\$ 275
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada uno	\$ 622
6. Canchas de fútbol, tenis, padle y afines: por cada cancha, pago por mes y por adelantado de:	
a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada una	\$ 412
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada una	\$ 748

Art. 30 - Espectáculos no especificados. Los espectáculos públicos y afines que no están definidos en el Artículo precedente, abonarán conforme a dictamen del Departamento Ejecutivo.

TITULO V
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Art. 31 - Determinación de la Obligación. Por la ocupación de lugares de dominio público municipal para actividades con usufructo comercial, deben abonarse los conceptos siguientes:

1. Por mes y por adelantado:	
a) por ocupación autorizada de la vía pública con mesas, sillas y afines, por cada mueble	\$ 35
b) por ocupación autorizada de la vía pública con heladeras o soportes, por cada mueble	\$ 166
c) por colocación autorizada en la vía pública de carteles publicitarios, sin dificultar ni obstruir el tránsito peatonal, por cada uno	\$ 81
2. Por día y por adelantado:	
a) por colocación autorizada de pasacalles, pancartas o similares, sin obstruir ni dificultar el tránsito peatonal o vehicular, ni afectar propiedades, por cada uno	\$ 81

Art. 32 - Locales transitorios. Por ocupación autorizada de la vía pública o lugares de dominio público municipal para instalación de locales o mercados transitorios que no comercialicen alimentos, abonarán por adelantado y por día, por cada metro cuadrado de ocupación..... \$ 49,-

Art. 33 - Exenciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del tributo fijado en el Art. 31 precedente, con la fundamentación correspondiente.

TITULO VI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE
SERVICIOS DE INSPECCION Y PROTECCION SANITARIA

Art. 34 - Determinación de la Obligación. Se establecen para el presente título los siguientes derechos que deben tributarse con carácter anual:

1. Otorgamiento de Certificado de Habilitación de Locales, por local de cualquier tipo:	
a) Local de hasta 25 m2:	\$ 579
b) Local de más de 25 m2 y hasta 100 m2:	\$ 884
c) Local de más de 100 m2:	\$ 1.415
2. Renovación Anual de Certificado de Habilitación de Locales:	
a) En todos los casos	\$ 282
3. Libreta de Salud: por persona que trabaja en locales comerciales de cualquier tipo:	
a) Otorgamiento	\$ 93
b) Renovación Anual	\$ 49

Art. 35 - Vencimientos para la Renovación. El vencimiento del plazo para la renovación anual de los derechos citados precedentemente será a los quince (15) días posteriores a la fecha en que cumpla un (1) año la renovación anterior o primer otorgamiento. Vencido este plazo, se abonará un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.

Art. 36 - Forma de Pago. El pago de esta tasa se realizará al solicitar la inspección y habilitación, o a requerimiento del municipio si las características del servicio así lo determinan.

TITULO VII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACION U OCUPACION
DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PUBLICO

Art. 37 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones que define el presente título, se fijan los siguientes importes y modalidades para determinar la obligación:

a) por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas o cooperativas para el tendido o colocación de cables para líneas eléctricas o caños para redes distribuidoras de agua, se abonará por mes un monto fijo de	\$ 113.536
b) por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas, cooperativas o personas para el tendido de líneas de transmisión, inteconexión, captación o retransmisión de comunicaciones o imágenes de televisión, internet o afines, y transmisión o propagación de música por circuito cerrado, se abonará por mes el CUATRO POR CIENTO (4%) del ingreso bruto en la localidad: cuando no pueda determinarse este ingreso, abonarán un monto fijo mensual de	\$ 5.698
c) por ocupación de superficie o espacio por empresas, cooperativas o personas para la colocación de postes, columnas o similares, se abonará por mes y por cada uno	\$ 5,06
d) por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con autorización de uso permanente, se abonará por mes y por cada uno	\$ 798
e) por ocupación de espacios para ejecución de obras, zanjeos, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., previa autorización, se abonará por día y por m2	\$ 55
f) por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de obra, materiales de construcción, áridos, etc., se abonará por día y por contenedor o similar	\$ 173
g) por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de redes de gas natural, se abonará por mes y por metro lineal	\$ 0,73
h) por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de caños de redes cloacales, se abonará por mes y por metro lineal	\$ 0,73

Art. 38 - Deberes Formales. Los contribuyentes y responsables deben presentar, según corresponda:

- a) declaración jurada mensual, con plazo hasta el día del vencimiento de pago
- b) solicitud de permiso previo informando las características para determinar el tributo

Art. 39 - Forma de Pago. Las contribuciones fijadas en el Art. 37 se abonan según lo siguiente:

- a) los diarios, por adelantado al solicitar la autorización.
- b) los mensuales, hasta el día 10 del mes siguiente que se abona.
- c) los anuales, por adelantado, hasta el día 31 de Marzo.

TITULO VIII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 40 - Determinación de la Obligación. Por las obligaciones tributarias comprendidas en este título deben abonarse las siguientes tasas y derechos:

1. Inhumaciones, de acuerdo a la categoría del servicio fúnebre:	
a) En panteón familiar	\$ 813
b) En nicho o fosa	\$ 451
2. Concesión temporaria de nichos, según concepto y ubicación:	
a) Primer año de arriendo, Filas 1 y 4	\$ 4.285
b) Primer año de arriendo, Filas 2 y 3	\$ 5.361
c) Renovación anual, Filas 1 y 4	\$ 1.072
d) Renovación anual, Filas 2 y 3	\$ 1.607
3. Servicios y derechos varios:	
a) Reducción de restos a urna o similar para depositar en nicho o panteón, se abona:	
1. por exhumación y traslado dentro del cementerio	\$ 585
2. por apertura y cierre de nicho o fosa	\$ 298
3. por desinfección en la reducción de restos	\$ 235
b) Apertura y cierre de nichos o fosas por solicitudes varias	\$ 298
c) Ocupación de nicho o fosa con otros restos, tasa básica Apartado 2. más recargo 50%	
d) Traslado de restos a otro cementerio	\$ 1.187
e) Introducción de restos cremados o reducidos	\$ 235
f) Introducción de restos de difunto foráneo	\$ 6.431
g) Introducción de restos de difunto foráneo con titularidad anterior de panteón o nicho	\$ 2.680
h) Igual concepto que el anterior, en caso de restos cremados	\$ 961
k) Depósito temporal de restos para inhumar, no causado por falta de lugar, por día	\$ 42
4. Concesión de fosas:	
a) Primer año de arriendo	\$ 1.874
b) Renovación anual	\$ 802
5. Concesión de terrenos para panteones:	
a) Concesión por treinta (30) años, por m2	\$ 5.361
b) Concesión por sesenta (60) años, por m2	\$ 8.041

- Art. 41 - Restricciones. No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en esta localidad, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de restos de familiar que no cumpla este requisito tendrá un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%) en caso de autorización del servicio.
- Art. 42 - Mantenimiento y Limpieza. Fijanse las siguientes tasas anuales por mantenimiento y limpieza:
- | | |
|----------------------------------|--------|
| a) Panteones y nichos familiares | \$ 919 |
| b) Terrenos baldíos en concesión | \$ 919 |
| c) Fosas | \$ 560 |
| d) Nichos | \$ 448 |
- Art. 43 - Forma de Pago. El pago de los servicios y derechos del presente Título se abonarán por adelantado, al solicitar el servicio, y se fijan las siguientes formas de pago, según su valor:
- | | |
|--|----------|
| a) En un solo pago, importes de hasta | \$ 899 |
| b) Hasta en tres (3) cuotas mensuales, importes de más de \$ 899,- y hasta | \$ 3.032 |
| c) Hasta en cinco (5) cuotas mensuales, importes de más de \$ 3.032,- | |
- Art. 44 - Plazos de Vencimiento. Las obligaciones con carácter anual y su renovación tienen vencimiento el día 31 de Marzo del año que se paga o renueva, y las mensuales, vencen el día 10 del mes siguiente al que se abona.

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

- Art. 45 - Determinación de la obligación: por los servicios referidos a las tasas, derechos y afines respecto a la construcción de obras, se abonará según lo siguiente:

1. PROYECTO de Vivienda - Permiso Edificación – Obra Nueva – Refacciones - Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a) Obra de hasta 100 m2	0,7%	del monto de obra
b) Obra de hasta 150 m2	1,0%	del monto de obra
c) Obra de hasta 200 m2	1,1%	del monto de obra
d) Obra de más de 200 m2	1,2%	del monto de obra
e) Obra con presupuesto global	1,1%	del presupuesto
En todos los casos, el mínimo a tributar es de		\$ 2.264

2.- PROYECTO: Locales de uso comercial - Industrias - Permiso de Edificación – Obra Nueva –Refacciones – Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e Industrias aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a) Obra de hasta 100 m2	1,0%	del monto de obra
b) Obra de hasta 150 m2	1,2%	del monto de obra
c) Obra de hasta 200 m2	1,5%	del monto de obra
d) Obra de más de 200 m2	1,7%	del monto de obra
e) Obra con presupuesto global	2,0%	del presupuesto
En todos los casos, el mínimo a tributar es de		\$ 3.335

3.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Vivienda

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, sin el correspondiente permiso Municipal, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a) Construcciones en ejecución sin techar	1,2%	del monto de obra
b) Construcciones techadas	1,7%	del monto de obra
En todos los casos, el mínimo a tributar es de		\$ 3.802

4.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Locales Comerciales - Industrias y otros.

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e industrias, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a) Construcciones en ejecución sin techar	2,0%	del monto de obra
b) Construcciones techadas	2,5%	del monto de obra
En todos los casos, el mínimo a tributar es de		\$ 5.063

5. PROYECTO de Pileta de natación

a) Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a pileta de natación, se abonará una tasa de	\$ 1.667
--	----------

6.-RELEVAMIENTOS

Entiéndase por Relevamiento el de aquellas obras que fueron ejecutadas sin cumplir los requisitos de presentación de planos en forma previa a su inicio y que se encuentre en condiciones de ser habitada. Por este concepto se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción, con la siguiente escala:

a) Viviendas:	
1. de hasta 10 años de antigüedad, 2,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 5.063
2. más de 10 años de antigüedad, 1,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 3.179
b) Comercios, industrias y afines:	
1. de hasta 10 años de antigüedad, 3,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 8.762
2. más de 10 años de antigüedad, 2,0% del monto de obra. Mínimo:	\$ 4.803
c) Obras antiguas:	
Obras ejecutadas antes del 01/01/1963, acreditando la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de	\$ 2.800
d) Transcripción de planos:	
Por la aprobación de la transcripción de planos aprobados, se abonará un derecho fijo de	\$ 1.166
e) Piletas:	
Por relevamiento de pileta construida, se abonará un derecho de	\$ 2.714

7.- PROYECTO obras en cementerio (panteones y otros):

Por la autorización de proyectos de obras o ampliación en el Cementerio Municipal (panteones, mausoleos, monumentos y afines), fijase una alícuota del CUATRO POR MIL (4%) sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción.

En todos los casos, el mínimo a tributar es de \$ 1.677

Art. 46 - Servicios del Catastro. Determinación de la obligación. por los servicios de la Oficina de Catastro referidos a derechos, visaciones y otros conceptos, se abonará:

1. Mensura:	
Por la visación de mensura de inmueble, se abonará	\$ 1.084
2. Unión:	
Por la visación de unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho o de derecho), se abonará	\$ 1.512
3. Visación conjunta de Mensura y Unión:	
Se abonará solamente el derecho correspondiente a la Unión	
4. División: visación	
a) Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta dos (2) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante	\$ 2.716
b) Por división o modificación de parcelas catastrales, entre dos (2) y diez (10) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante:	
1 - de hasta 600 m2 de superficie	\$ 7.115
2 - de más de 600 m2 y hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 4.432
3 - de más de 1.000 m2 de superficie	\$ 2.930
5. Visación conjunta de Mensura y Subdivisión:	
Se abonarán solo los correspondientes a la División	
6. Visación conjunta de Unión y División	
Se abonará solo los correspondientes a la División	
7. Parcelas Edificadas: visación	
Parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de apartados precedentes (Puntos 1 a 6 inclusive), se abonará por m2 de superficie cubierta	\$ 5,45
8. Propiedad Horizontal: visación	
a) PH Vivienda: por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia de vivienda resultante:	
1 - de hasta dos (2) unidades	\$ 5.948
2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	\$ 11.919
3 - de más de cinco (5) unidades	\$ 23.748
b) PH Comercial: para las unidades con destino comercial, se abonará por cada unidad propia de local comercial resultante:	
1 - de hasta dos (2) locales	\$ 2.974
2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	\$ 5.960
3 - de más de cinco (5) unidades	\$ 11.875
c) PH Edificadas: parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de los apartados anteriores, se abonará por m2 de superficie cubierta	\$ 5,45

9.- Loteo de Inmuebles:

Cuando las parcelas resultantes de una división sean mayor a diez (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo. Las aprobaciones de loteos y urbanizaciones se rigen por las ordenanzas que se dicten al efecto, atendiendo características de la zona, efectos de la urbanización, servicios, medio ambiente, y cualquier otra particularidad reglamentada.

a) Visación Previa del diseño preliminar de Loteo de Inmuebles:	
1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	\$ 44.816
2 - de más de 10.000 m2 de superficie	\$ 59.766
b) Aprobación: por solicitud de aprobación de Loteo de Inmuebles:	
1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	\$ 59.766
1.1 - mas por cada 1.000 m2 o fracción de excedente	\$ 2.915
1.2 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 600 m2	\$ 8.911
1.3 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000 m2	\$ 5.948
1.4 - mas por c/u de las parcelas resultantes de más de 1.000 m2	\$ 2.915

10. Línea Municipal

Por determinación y certificación de Línea Municipal	\$ 1.260
--	----------

Art. 47 - Forma de Pago. Los servicios y derechos que establece el presente título se abonan por adelantado, al presentar la solicitud con la documentación correspondiente.

En los casos de los Servicios del Catastro enumerados en el Artículo 46, deberá acreditarse además el previo pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo.

Quedan exentos del pago establecido en el Artículo 45, los siguientes:

- proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica, cuyas características y/o superficies cubiertas máximas se encuadren en la siguiente escala:
 - ambiente único de hasta 40 m²
 - viviendas de un (1) dormitorio, de hasta 50 m²
 - viviendas de dos (2) dormitorios, hasta 60 m²
- los proyectos de obras destinadas a centros vecinales, asociaciones de beneficencia o asistencia social, entidades religiosas y establecimientos educativos, ambos reconocidos por los organismos oficiales nacionales y/o provinciales.

Estas exenciones no eximen de la obligación de presentar planos; el incumplimiento a esta obligación deja sin efecto la exención, y queda pasible a las sanciones que correspondan.

Art. 48 - Responsabilidad de Prestatarias de Servicios. Las empresas o cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, agua, gas, etc., son responsables solidarias de las sanciones y multas que se apliquen al contribuyente infractor, cuando realicen conexiones de servicios sin requerir el formulario de Permiso de Edificación o constancia similar expedido por este Organismo Fiscal, con la visación previa de planos de construcción.

TITULO X
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA
Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 49 - Determinación de la Obligación. Este tributo se determina de la siguiente manera:

- Contribución general sobre el consumo de energía eléctrica: DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por empresa o cooperativa que preste el servicio de instalación y suministro de energía eléctrica al consumidor.
- Contribución especial: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275) mensual de base más \$ 3 por vatio instalado, por instalación de artefactos eléctricos o mecánicos, letreros luminosos fijos y similares, declarados al Organismo Fiscal.

Art. 50 - Forma y Plazos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el derecho fijado en el Punto 1 del artículo precedente a la empresa o cooperativa prestataria del servicio de energía eléctrica en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al último del mes de la percepción.

El derecho citado en el Punto 2 del artículo anterior debe abonarse por adelantado, previa inspección municipal de condiciones de instalación a pedido del contribuyente.

Art. 51 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, la Declaración Jurada detallando:

- importe neto total facturado y período a que corresponde
- importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
- importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION
Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 52 - Determinación de la Obligación. Se establece que la contribución fijada en este título, será una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.

- Art. 53 - Forma y Plazo de Pago. Los contribuyentes deben abonar la presente tasa a la entidad prestataria del servicio, en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al del mes de la percepción.
- Art. 54 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal, hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, Declaración Jurada detallando:
- importe neto total facturado y período a que corresponde
 - importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
 - importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

- Art. 55 - Determinación de la Obligación. Para determinar la contribución del presente título, se aplican las alícuotas y tablas de la siguiente manera:
- automotores en general (excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y similares, modelo 2003 y posteriores), una alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores de diciembre del año 2018 de la Dirección de Rentas de la Provincia.
 - los automotores que no figuren en la tabla referida por ser modelos nuevos o de fabricación reciente, se tomará el valor de la factura de compra, incluido impuestos y sin considerar bonificaciones o descuentos; se deberá presentar factura de compra original.
 - camiones, acoplados, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y afines, modelo 2003 y posteriores, alícuota del UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%).
 - para el resto de los vehículos inscriptos o nuevos, (acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, motonetas, etc.), abonarán un SIETE POR CIENTO (7%) más del valor del tributo ya establecido para el año 2018.

Los vehículos modelo 2003 y anteriores detallados a continuación, tributarán un mínimo de:

1 - Automóviles rurales, ambulancias y coches fúnebres	\$ 408
2 - Camionetas, jeeps y furgones	\$ 653
3 - Camiones	
3.1 - de hasta 15.000 kgs	\$ 828
3.2 - de más de 15.000 kgs	\$ 1.073
4 - Colectivos y minibuses	\$ 828
5 - Acoplados	
5.1 - de carga de hasta 5.000 kgs.	\$ 408
5.2 - de carga de más de 5.000 y hasta 15.000 kgs.	\$ 617
5.1 - de carga de más de 15.000 kgs.	\$ 828

- Art. 56 - Formas y Plazos de Pago. Se establecen las siguientes formas de pago y sus vencimientos:

Formas de Pago:

- CONTADO: el valor de la anualidad menos el cinco por ciento (5%).
- En CUATRO (4) CUOTAS, cada una igual a la cuarta parte del valor de la anualidad.

Fechas de Vencimientos:

- Anualidad o Cuota Única.....10/05/2019. Puede abonarse con recargo hasta el 30/06/2019

- Primera Cuota.....10/05/2019
- Segunda Cuota.....10/07/2019
- Tercera Cuota.....10/09/2019
- Cuarta Cuota.....10/11/2019

- Art. 57 - Facultad Reglamentaria. El Departamento Ejecutivo podrá reducir las alícuotas aplicadas en el Art. 55 anterior, cuando por aplicación de las tablas de valores resulte un tributo excesivo o confiscatorio; asimismo, por razones debidamente fundamentadas, podrá prorrogar las fechas de vencimientos fijadas en el Art. 56 precedente.

- Art. 58 - Topes para exenciones. Se establecen los siguientes topes para las exenciones fijadas en el Artículo 214 de la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias:

- para el Inciso b), vehículos de personas discapacitadas, un tope de PESOS UN MILLÓN VENTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 1.021.766,-).
- para el Inciso g), automotores modelos 1998 y anteriores.

TITULO XIII
TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

- Art. 59 - Determinación de la Obligación. Se establecen en este título los siguientes derechos y tasas para los servicios y actuaciones administrativas:

1. Derechos de Oficina - Catastro y Construcción

a) Solicitud de revisión de tasas	\$ 100
b) Certificación de firmas	\$ 142
c) Certificación de copias, por cada foja	\$ 45
d) Certificado de Libre Deuda	\$ 205
e) Certificado de Libre Deuda para informes notariales	\$ 695
f) Solicitud de inscripción en el Catastro, por inmueble	\$ 474
g) Solicitud de Libre Deuda para transferencia	\$ 119
h) Solicitud de ocupación de vereda para construcción, por día	\$ 80
i) Solicitud para modificar nivel del cordón de la vereda	\$ 80
j) Solicitud de urbanización	\$ 1.600
k) Visación previa de proyectos y/o relevamientos	\$ 567
l) Permiso de edificación para conexión de servicios	\$ 161
m) Certificado Final de Obra, por metro cuadrado	\$ 7,53
n) Permiso de demolición total o parcial	\$ 161
o) Pedido de informes de interés particular	\$ 80
p) Copia de plano general de la localidad	\$ 420
q) Copia de plano parcelario	\$ 126
r) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 205

2. Derechos de Oficina - Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

a) Solicitud de exención para industrias nuevas	\$ 332
b) Inscripción, baja o transferencia de comercios	\$ 325
c) Permiso de instalación de locales Art. 34	\$ 175
d) Solicitud de Licencia de Taxi o vehículo de transporte	\$ 175
e) Licencia de Taxi, Remis o vehículo de transporte	\$ 3.548
f) Renovación anual licencia anterior, vence el 28 de febrero	\$ 865
g) Revisión Vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros	\$ 235
h) Solicitud inscripción actividades de códigos 81400 y 82900	\$ 3.623
i) Solicitud transferencia o baja de códigos 81400 y 82900	\$ 1.704
j) Solicitud de alta o baja de rubros, y cambio de domicilio	\$ 119
k) Registro Municipal de Distribuidor y Proveedor	\$ 555
l) Renovación anual del registro anterior	\$ 167
m) Certificado de Libre Deuda	\$ 205
n) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 119

3. Derechos de Oficina - Espectáculos Públicos

a) Permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines	\$ 192
b) Permiso para festivales, peñas, bailes y afines	\$ 192
c) Permiso de instalación de parques de diversiones, cine y afines	\$ 286
d) Toda solicitud no especificada anteriormente	\$ 254

4. Derechos de Oficina - Guías de Hacienda: visado

a) de Documento Tránsito de Animales (DTA), por cabeza de ganado mayor	\$ 55
b) de Documento Tránsito de Animales (DTA), por cabeza de ganado menor	\$ 26

5. Derechos de Oficina - Cementerios

a) Solicitud de compra, permuta o donación de terrenos y parcelas	\$ 80
b) Solicitud de construcción de panteones, monumentos, etc.	\$ 181
c) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 119

6. Derechos de Oficina - Registro Civil Municipal

a) Copia de partida o acta de nacimiento, matrimonio o defunción	\$ 100
b) Igual ítem que el anterior, con solicitud de expresa urgencia	\$ 154
c) Inscripción resoluciones judiciales (sentencias, divorcios, etc.)	\$ 555
d) Inscripción de defunción y permisos de traslados de cadáveres	\$ 1.531
e) Inscripción de defunción y permisos de ingresos de cadáveres	\$ 555
f) Derecho de matrimonio en día hábil y en sede Registro Civil	\$ 1.351
g) Derecho de matrimonio en día inhábil y en sede Registro Civil	\$ 3.899
h) Derecho de matrimonio a domicilio convenido	\$ 6.425
i) Trámite a domicilio por incapacidad, arancel de la DNRP más adicional de	\$ 167
j) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 45

7. Derechos de Oficina - Automotores

a) Empadronado de automotores y vehículos en general	\$ 451
b) Duplicado de pago de contribución	\$ 117
c) Copia de documentación certificada, por foja	\$ 81
d) Certificado de Libre Deuda de automotores	\$ 678
e) Certificado de Libre Deuda de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 832
f) Certificado de Libre Deuda de motocicletas y afines	\$ 235
g) Transferencia de automotores	\$ 678
h) Transferencia de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 832
i) Transferencia de motocicletas y afines	\$ 235
j) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 119

8. Derechos de Oficina - Licencias de Conducir

a)	Solicitud de antecedentes al Sistema Provincial REPAT	\$ 55
b)	DDJJ de Responsabilidad y Examen Médico Clínica General (1)	\$ 192
c)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia tres (3) años de vigencia (2)	\$ 765
d)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia dos (2) años de vigencia	\$ 622
e)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia un (1) año de vigencia	\$ 468
f)	Licencia de Aprendizaje	\$ 406
g)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de motovehículos	\$ 406
h)	Manual del Conductor (opcional)	\$ 66
i)	Duplicado de Licencia por extravío, robo o destrucción	\$ 254

Notas

- (1) El examen médico de Clínica General se hace en el Dispensario Municipal. Su valor NO incluye los costos de estudios o análisis de especialidades que pueden solicitarse para el Apto Psicofísico, según las condiciones físicas, edad o clase de licencia a obtener (cardiología, oftalmología, etc.).
- (2) Vigencia máxima de la licencia: tres (3) años. Se otorgarán licencias de vigencia menor cuando las leyes de tránsito vigentes así lo dispongan en su reglamentación.

9. Derechos de Oficina sin especificar en otra parte

a)	Emisión y/o envío de cedulón tributario, por cada ejemplar (1)	\$ 35
b)	Solicitud de pago en cuotas o en regímenes especiales	\$ 167
c)	Solicitud de reconsideración de decretos o resoluciones	\$ 622
d)	Solicitud de reconsideración de multas o sanciones	\$ 294
e)	Derechos, informes, trámites y otros no especificados en otra parte (2)	\$ 119

Notas

- (1) Este derecho se incluye en la liquidación de las contribuciones sobre los Inmuebles, Automotores, Cementerios y Actividad Comercial.
- (2) Si la actuación administrativa comprenda gastos tales como cartas documento, piezas postales certificadas o de valor legal, el costo podrá trasladarse al contribuyente.

Art. 60 - Formas y Plazos de Pago. Estos derechos y tasas se abonan de la siguiente manera:

- al efectuar la solicitud de la actuación administrativa
- al momento de abonar la liquidación tributaria en término o vencida, cuando la actuación administrativa se incluya en otras tasas, derechos y contribuciones

TITULO XIV
RENTAS DIVERSAS

Art. 61 - Determinación de la Obligación. Para el presente título se determinan los siguientes importes para los distintos servicios de la Administración Municipal, en la forma de aranceles, derechos, montos fijos y tasas:

1. Alquiler de maquinaria vial y vehículos

a)	Pala cargadora, por hora o fracción	\$ 2.412
b)	Motoniveladora, por hora o fracción	\$ 2.248
c)	Camión, por hora o fracción	\$ 882
d)	Otros vehículos, por hora o fracción	\$ 882

El tiempo de uso cuenta desde la salida del vehículo del corralón municipal hasta su regreso.

2. Derechos de uso de campings y predios, y servicios anexos

a)	Uso camping El Algarrobo, incluye estacionamiento vehículo, por día y por carpa	\$ 332
b)	Uso camping El Algarrobo, sin acampe ni estacionamiento, por persona mayor	\$ 80
c)	Uso camping El Algarrobo, sin acampe ni estacionamiento, por persona menor	\$ 60
d)	Uso de otros campings o predio de acampe, con estacionamiento, por día y por carpa	\$ 273
e)	Uso de otros campings sin acampe, por persona	\$ 80
f)	Estacionamiento de vehículo en campings, por día o fracción y por vehículo	\$ 150
g)	Estacionamiento de vehículo en costaneras del río y otros lugares, por día y por vehículo	\$ 100

3. Rentas por Servicios Municipales

a)	Transporte de agua consumo doméstico (higiene y cocina)	\$ 630
b)	Transporte de agua otros usos domiciliarios (obra, riego, etc.) hasta 3 km, por viaje	\$ 1.172
c)	Igual concepto que el anterior b), más de 3 km, por viaje	\$ 1.442
d)	Recolección de escombros y residuos no domiciliarios, por viaje	\$ 2.519
e)	Recolección de malezas, ramas, poda domiciliaria (hasta 2 viajes)	\$ 1.848
f)	Por igual concepto inciso anterior, medio viaje	\$ 557
g)	Por igual concepto Incisos b) y c), con uso de pala cargadora	\$ 3.748
h)	Desmalezamiento de baldíos, por hora/hombre	\$ 693
i)	Guardería Municipal, por mes y por hijo	\$ 630
j)	Escuela Municipal Deportes, por mes y por persona	\$ 95

- Art. 62 - Forma y Plazos de Pago. Las rentas y servicios fijados en este título se abonan:
- los que por sus características deba esperarse a la finalización del servicio, de inmediato al cabo del mismo; podrá solicitarse anticipo o seña;
 - los servicios de Guardería y Escuela de Deportes, por adelantado, hasta el día 10 del mes para el que se requiere el servicio;
 - para el servicio de Guardería, cuando la familia requiera el servicio para más de un hijo, abonará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor por cada uno;
 - para el servicio de Escuela de Deportes se aplicará igual procedimiento que el inciso anterior, siempre que ambos beneficiarios sean menores de dieciséis (16) años;
 - los restantes no especificados, por adelantado al solicitar el servicio o al momento de verificar la prestación o uso correspondiente.
- Art. 63 - Rentas de Inmuebles Municipales. Las rentas producidas por la concesión de inmuebles del Patrimonio Municipal (locales de la Terminal, Camping El Algarrobo, etc.) serán las estipuladas en forma particular en las normativas o disposiciones específicas del Organismo Fiscal, donde se establecerán los derechos de explotación, formas y plazos de pago.
- Art. 64 - Exenciones. El Departamento Ejecutivo queda facultado a eximir total o parcialmente las rentas determinadas en el Artículo 61, Puntos 1 y 3.

TITULO XV

MULTAS

- Art. 65 - Unidad de Multa (UM). Concepto y objetivo. La Unidad de Multa (UM) es el valor fijado por la Ordenanza Tributaria Anual para referenciar y establecer los montos de las multas aplicadas por esta ordenanza y demás ordenanzas especiales y regulatorias del Organismo Fiscal. Se multiplica el valor fijado para la UM por la cantidad de UM aplicadas como sanción o multa.
- Art. 66 - Unidad de Multa (UM). Valor. El valor de cada Unidad de Multa (UM) se fija en PESOS SESENTA Y OCHO (\$ 68,-).
- Art. 67 - Infracciones: valor de las multas. Se establece a continuación el valor de las multas por las siguientes infracciones, referenciadas a la Unidad de Multa (UM):

a) a los propietarios de animales sueltos o atados en la vía pública, en veredas o espacios públicos o privados (equinos, vacunos, y otras), multa diaria de	10 UM
b) a los propietarios de animales que, aún encontrándose en su propiedad (equinos, aves, perros, vacunos, caprinos, etc.), constituyan una transgresión a las normas de seguridad sanitaria, de protección animal, de cuidado ambiental, de convivencia urbana, causen malos olores, riesgos a las personas, etc., multa diaria de	16 UM
c) por arrojar agua servida o de pileta a la vía pública, multa diaria de	16 UM
d) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con materiales de construcción, residuos, malezas, escombros, o similares, multa diaria de	22 UM
e) por generar ruidos molestos, multa de	16 UM
f) por incumplimiento de deberes formales (Art. 190 de la O.L.M.T.O. 2009), multa de	77 UM
g) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con carteles publicitarios, pasacalles, pancartas o similares, multa diaria de	32 UM
h) por actividades de cualquier clase que transgredan normas municipales, provinciales y/o nacionales de protección ambiental y de protección de los recursos naturales, multa diaria de	25 UM
i) por incumplir disposiciones del Art. 45 (sobre la construcción de obras), multas de:	
1 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Vivienda	43 UM
2 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Local Comercial	100 UM
3 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Obra en Construcción de Vivienda	75 UM
4 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Obra en Construcción de Local Comercial	143 UM
5 - Omitir Permiso de Edificación o Ampliación para proyecto de Pileta de Natación	26 UM
6 - Omitir Relevamiento de Edificación de Vivienda de hasta 10 años de antigüedad	68 UM
7 - Omitir Relevamiento de Edificación de Vivienda de más de 10 años de antigüedad	43 UM
8 - Omitir Relevamiento Edificación de Local Comercial de hasta de 10 años de antigüedad	124 UM
9 - Omitir Relevamiento Edificación de Local Comercial de más de 10 años de antigüedad	95 UM
10 - Omitir Relevamiento Edificación ejecutada antes del 01/01/1962	26 UM
11 - Omitir Relevamiento de Pileta de Natación ejecutada	31 UM
12 - Modificación de plano aprobado en obra con Permiso o Relevamiento	43 UM

El responsable infractor dispone de hasta cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para el pago de la multa; vencido este plazo el infractor queda constituido en mora, devengando el importe de la multa los recargos, intereses y actualizaciones según la Ordenanza Tributaria Anual.

De persistir la causa que originó la sanción, se podrán aplicar nuevas multas cuyos montos se duplicarán automática y sucesivamente, en proporción y progresión aritmética, hasta tanto se subsane la infracción; debe transcurrir entre una y otra un lapso mínimo de treinta (30) días.

La aplicación de multas no exceptúa del pago del tributo correspondiente.

El Ejecutivo podrá condonar total o parcialmente las multas fijadas, cuando el contribuyente cumpla en tiempo y forma el descargo y/o pago estipulado.

Art. 68 - Incumplimiento a los Deberes Formales. Topes. Se establecen las siguientes Unidades de Multa (UM) como sanción por el incumplimiento a los deberes formales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 78 de la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias:

- a) Mínimo..... 19 UM
b) Máximo..... 335 UM

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 69 - Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros. La tarifa de este servicio, definida en el Artículo 25, Punto 1, de la Ordenanza N° 911 del 17 de noviembre de 2017, se establece en lo siguiente:

a) Bajada de Bandera de Taxis y Remis	\$ 39,60
b) Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Taxis	\$ 2,80
c) Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Remis	\$ 3,00
d) Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Taxis	\$ 2,80
e) Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Remis	\$ 3,00

Art. 70 - Contribución sobre la Habilitación, Instalación e Inspección de Antenas: Fijanse los siguientes valores de las tasas fijadas por la Ordenanza Tributaria Especial N° 811/2012 del 1 de Noviembre de 2012:

1 - Art. 11. Tasa por Habilitación de

a) Antena de telefonía celular o telefonía fija	\$ 70.256
b) Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV	\$ 50.823
c) Antena de radiotelefonía y similares	\$ 31.391
d) Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet	\$ 23.917
e) Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
1. de hasta 20 m altura	\$ 20.180
2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	\$ 29.149
3. de más de 40 m altura	\$ 42.303

2 - Art. 13. Tasa por Inspección Anual

a) Antena de telefonía celular o telefonía fija	\$ 99.308
b) Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV	\$ 88.474
c) Antena de radiotelefonía y similares	\$ 70.418
d) Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet	\$ 48.751
e) Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
1. de hasta 20 m altura	\$ 44.959
2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	\$ 58.501
3. de más de 40 m altura	\$ 73.127

Art. 71 - Monto para Designación de Martillero o Interventor de Caja. El monto límite que fija la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias, para la designación de estos funcionarios, Artículos 101° y 103°, se establece en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO (\$ 1.353.024,-).

Art. 72 - Multas y Sanciones. Formas de Pago. Las multas o sanciones establecidas en ordenanzas especiales se abonarán según lo dispuesto en las mismas; las multas por infracciones de tránsito se abonarán según las normas provinciales y/o nacionales de tránsito, y sus reglamentaciones.

Art. 73 - Licencias de Conducir. Facultad Reglamentaria. El Ejecutivo está facultado para regular las disposiciones, condiciones, dictámenes y reglamentaciones para emitir las Licencias de Conducir, según las leyes provinciales y/o nacionales de tránsito, y reglamentaciones y modificatorias.

Art. 74 - Inhibición de Deudores. Cuando el contribuyente adeude al Organismo Fiscal tributos, recargos, multas o sanciones, sin discriminar conceptos o períodos fiscales, no podrá reclamar servicios (excepto que incumban cuestiones sanitarias o ambientales), solicitar devoluciones o pago de acreencias, sin haber regularizado antes su deuda hacia el fisco municipal.

Art. 75 - Recargo por Mora. Las contribuciones, tasas, derechos y multas establecidos en esta ordenanza que no tengan expresamente fijado un porcentaje de recargo resarcitorio por mora en su respectivo Título, vencidos los plazos para su cancelación tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %).

Art. 76 - Deberes Formales y Exenciones. Los deberes formales y las exenciones no establecidos en particular y en especial en esta ordenanza, se rigen por la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.

Art. 77 - Vigencia. Esta ordenanza tiene vigencia desde el 1 de enero de 2019, y queda establecida como Ordenanza Tributaria Anual 2019.

Art. 78 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Elida del Valle Souto, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

2 – DECRETOS

Agua de Oro, 19 de diciembre de 2018

DECRETO N° 33/2018

VISTO:

El acuerdo salarial aprobado por la Ordenanza N° 919 del pasado 22 de febrero de 2018, que fija la pauta de incrementos a los haberes del Personal para el corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a dicho acuerdo, rubricado en Acta Acuerdo con el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona, corresponde adicionar a los haberes básicos el mismo porcentaje de inflación oficial, de acuerdo a su evolución mensual;

Que según el INDEC, la inflación del mes de noviembre/2018 fue del tres coma dos por ciento (3,2%), siendo por lo tanto este porcentaje el aumento salarial que corresponde a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que debe establecerse, por lo tanto, una nueva "Escala de Remuneraciones del Personal de la Administración Pública Municipal", la cual queda vigente desde el 1 de diciembre de 2018;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - ESTABLECER la siguiente Escala de Remuneraciones del Personal de la Administración Pública Municipal, vigente a partir del 1 de diciembre de 2018, según la pauta salarial autorizada por la Ordenanza N° 919 del 22 de febrero de 2018:

GRUPO I - AUTORIDADES SUPERIORES			
CARGO	Haber Básico	Gastos Repr.	Total
Intendente Municipal	58.757,06	23.502,82	82.259,88
Secretario Gobierno	45.217,46	18.086,98	63.304,44
Secretario Coordinación	25.568,03	10.227,21	35.795,24
Subsecretario General	39.125,70	15.650,28	54.775,98

GRUPO II - PERSONAL PERMANENTE Y CONTRATADO			
Agrupam.: Administr. - Profesional - Pers. de Sanidad - Maest. y Serv. Grales.			
CATEGORIA	Haber Básico	CATEGORIA	Haber Básico
24	19.636,36	12	16.268,43
23	19.357,87	11	15.986,38
22	19.079,35	10	15.929,43
21	18.800,80	09	15.452,03
20	18.522,26	08	14.915,31
19	18.243,74	07	14.860,52
18	17.965,20	06	14.504,41
17	17.686,68	05	14.203,09
16	17.347,72	04	14.093,52
15	17.064,48	03	13.970,25
14	16.824,62	02	13.833,29
13	16.535,55	01	13.696,31

GRUPO III - PERSONAL JORNALIZADO	
CATEGORIA	Jornal
1ra.	621,38
2da.	616,22
3ra.	612,07

DIRECCIONES y ASESORÍA	
DIRECCION	Básico Fijo
Servicios Generales	33.046,06
Salud	43.481,67
Turismo y Cultura	33.046,06
Ambiente y DL	18.970,95
Asesoría Legal DE	44.227,06

Art. 2° - NOTIFICAR a Liquidación de Haberes, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 19 de diciembre de 2018

DECRETO N° 34/2018

VISTO:

Las celebraciones de Nochebuena, Navidad y Año Nuevo, que las familias se aprestan a recibir en esta época del año;

Y CONSIDERANDO:

Que en estas fiestas tradicionales es usual otorgarle a los agentes municipales la oportunidad de disfrutar estos días especiales en familia y en merecido descanso;

Que la Ley Nacional N° 27.399, reglamentaria de los días feriados y no laborables para el ámbito nacional, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 923/17, que establece como días "no laborables" al 24 y 31 de diciembre de 2018, persiguen, entre otros objetivos, los fines estipulados en el párrafo anterior;

Que ante esta posibilidad es oportuno adherir a esta legislación, optando por considerar a dichos días como "no laborables" en el ámbito de esta Administración, dictando en consecuencia el presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

- Art. 1° - ADHERIR al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 923/17, del 9 de noviembre de 2017, dictado en el marco de la Ley Nacional 27.399.
- Art. 2° - DECLARAR como "no laborables" para la Administración Pública Municipal a los días lunes 24 y 31 de diciembre de 2018, con motivo de las festividades navideñas y de fin de año.
- Art. 3° - DISPONER el funcionamiento de las guardias de servicios habituales.
- Art. 4° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 20 de diciembre de 2018

DECRETO N° 35/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 930 del día de la fecha, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba la solicitud del Fondo de Desarrollo Urbano 2018 y la ejecución del Proyecto de Obra "Construcción de Cordón Cuneta: continuación calle Hipólito Irigoyen", de acuerdo a lo solicitado en el proyecto respectivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

- Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 930 del 20 de diciembre de 2018, que aprueba el Proyecto de Obra "Construcción de Cordón Cuneta: continuación calle Hipólito Irigoyen", autorizando la solicitud del Fondo de Desarrollo Urbano 2018 creado por el Acuerdo Federal, Ley N° 10347, y modificado por el Acuerdo Federal Provincia-Municipios de Diálogo y Convivencia Social, Ley 10.562.
- Art. 2° - COMUNICAR la Ordenanza N° 930 al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a fin de los trámites pertinentes.
- Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 26 de diciembre de 2018

DECRETO N° 36/2018

VISTO:

La posibilidad de otorgar un "bono de fin de año" a los agentes de la Administración Pública Municipal, a pesar del contexto económico, en calidad de gratificación por la tarea anual realizada;

Y CONSIDERANDO:

Que esta Administración asignará a sus empleados una suma dineraria extra por un valor de Pesos Dos Mil (\$ 2.000), a modo de gratificación anual por su compromiso con los servicios necesarios a la comunidad, un esfuerzo económico importante en el actual escenario económico nacional;

Que esta gratificación cumple también el objetivo de colaborar en los gastos de fin de año que afrontan los agentes, y no integra el salario, otorgándose por única vez y solamente al personal de la nómina salarial de las agrupaciones Personal Permanente y Personal Contratado, exceptuando a funcionarios y direcciones de área;

Que este Ejecutivo tiene facultades suficientes para conceder esta gratificación, conforme a las autorizaciones en gastos de Personal contenidas en el Presupuesto General de Recursos y Gastos 2018, Ordenanza N° 914 del 19 de diciembre de 2017;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

- Art. 1° - OTORGAR un Bono Gratificación de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,-), de carácter no remunerativo y por única vez, a los agentes de la Administración Pública Municipal de los Agrupamientos Personal Permanente y Personal Contratado.
- Art. 2° - QUEDAN exceptuados de este beneficio a los funcionarios del Departamento Ejecutivo, secretarías y direcciones de área.
- Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 26 de diciembre de 2018

DECRETO N° 37/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 931, dada en la Sala de Sesiones del Legislativo Municipal el 20 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2019 de la Administración Pública Municipal, conforme a la propuesta general efectuada por este Ejecutivo en el proyecto respectivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 931 del 20 de diciembre de 2018, que corresponde al Presupuesto General de Recursos y Gastos Ejercicio 2019.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 26 de diciembre de 2018

DECRETO N° 38/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 932, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el 20 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba la Ordenanza Tributaria Anual 2019, norma fiscal que establece los valores de las contribuciones, tributos, tasas y rentas que el municipio recauda a efectos de sus funciones y responsabilidades, conforme a lo propuesto por este Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 932 de fecha 20 de diciembre de 2018, que corresponde a la Ordenanza Tributaria Anual del Ejercicio 2019.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

3 – RESOLUCIONES

Agua de Oro, 14 de diciembre de 2018

RESOLUCION N° 14/2018

VISTO:

El Proyecto de Obra "Cordón Cuneta y Badenes de Cruce: continuación calle Hipólito Irigoyen", cuyo financiamiento se gestiona ante el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que esta obra será ejecutada con los recursos del Fondo Desarrollo Urbano del Ejercicio 2018, fondo que administra y controla el ministerio señalado en Visto;

Que también se encuentra en curso legislativo la aprobación de la ordenanza correspondiente para la implementación y uso del mismo;

Que para las tareas técnicas específicas (certificación de avances, relevamiento, supervisión de trabajos, etc.) de la obra en cuestión, es necesario designar a un profesional técnico que represente los intereses del municipio e inspeccione las condiciones constructivas y documentación que deba completar las rendiciones de obra;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

RESUELVE:

Art. 1° - DESIGNAR como Responsable Técnico del Proyecto de Obra "Cordón Cuneta y Badenes de Cruce: continuación calle Hipólito Irigoyen", al Ing. Civil Rubén ACTIS DANA, MP 3131, DNI 14.308.810, domiciliado en Alberdi 305, localidad de Unquillo.

Art. 2° - COMUNICAR lo dispuesto a la autoridad de aplicación del Fondo de Desarrollo Urbano dispuesto en el Artículo 2, Inciso I, del Acuerdo Federal firmado entre la Provincia y los Municipios y Comunas, Ley N° 10347.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 14 de diciembre de 2018

RESOLUCION N° 15/2018

VISTO:

El avance de la obra "Etapa Final de Albañilería en Escuela 9 de Julio de El Algodonal", del Programa Aurora del Ministerio de Educación de la Provincia;

Y CONSIDERANDO:

Que esta obra, aprobada por el Presupuesto Anual 2018 (Ordenanza N° 914 del 19 de diciembre de 2017), requiere ahora la ejecución de trabajos complementarios a las instalaciones sanitarias que son llevadas a cabo por la firma de servicios de Gabriela V. Ahumada, conforme a Resolución N° 10/2018 del 7 de mayo de 2018;

Que se trata de la necesidad de instalar la cámara séptica y en armado de sangría, con sus respectivas conexiones, tareas que se considera oportuno encargar a esta misma contratista;

Que es prerrogativa de este Ejecutivo contratar a terceros para concluir con la obra de que se trata, según lo dispone el Régimen General de Contrataciones, Ordenanza N° 716 del 5 de diciembre de 2007;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

RESUELVE:

Art. 1° - CONTRATAR a AHUMADA Gabriela V., CUIT 27-14640178-9, por el servicio de instalación sanitaria de acuerdo al siguiente detalle, para la Obra "Etapa Final de Albañilería en Escuela 9 de Julio de El Algodonal", del Programa Aurora del Ministerio de Educación, por el importe total de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 17.850,-):

ITEM	TOTAL
1 Instalación Cámara Séptica con base H°A° y conexión a Sangría	\$ 7.650
2 Armado de Sangría con cámaras de inspección y ventilación	\$ 10.200
TOTAL.....	\$ 17.850

Art. 2° - IMPUTAR este gasto al Inciso 1 Erogaciones Corrientes, Partida Principal 4. Transferencias, Partida Parcial 02. Al Sector Privado, Partida 11. Escuela 9 de Julio El Algodonal – Programa Aurora, del Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2018, Ordenanza N° 914 del 19 de diciembre de 2017.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 18 de diciembre de 2018

RESOLUCION N° 16/2018

VISTO:

La obra Ampliación Dispensario Municipal, contenida en el Presupuesto 2018, Ordenanza N° 914 del 19 de diciembre de 2017;

Y CONSIDERANDO:

Que la misma se ejecuta conforme a lo planificado, y en este momento es necesaria la adquisición y colocación de aberturas, más concretamente de tres (3) ventanas, ventiluz y tres (3) puertas para la ampliación edilicia en marcha;

Que es conveniente para ello, tanto por precio como por antecedentes, contratar a Gustavo Garis de la firma Central de Aberturas, quien ya ha ejecutado este tipo de trabajos para la Administración (en las escuelas primarias Víctor Mercante y 9 de Julio);

Que conforme al Régimen General de Contrataciones, Ordenanza N° 716 del 5 de diciembre de 2007, este Ejecutivo tiene la facultad suficiente para contratar servicios de terceros para las obras aprobadas por el Presupuesto municipal vigente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

RESUELVE:

Art. 1° - CONTRATAR a GARIS Gustavo, DNI 20.354.584, de la firma CENTRAL ABERTURAS de esta localidad, para provisión y colocación de aberturas en la obra "Ampliación Dispensario Municipal", por PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 45.380,-), según el siguiente detalle:

Detalle	U.M.	Cant.	Unit.	TOTAL
1. Ventana aluminio blanco con vidrio y tapa-junta, de 1 x 1 m	c/u	2	\$ 5.520	\$ 11.040
2. Ventana aluminio blanco con vidrio y tapa-junta, de 1,9 x 1,2 m	c/u	1	\$ 10.400	\$ 10.400
3. Ventiluz aluminio blanco 0,40 x 0,30 m, con vidrio y tapa-junta	c/u	1	\$ 2.640	\$ 2.640
4. Puerta aluminio ciega, 0,80 x 2,05 m	c/u	3	\$ 7.100	\$ 21.300
TOTAL.....				\$ 45.380

Art. 2° - IMPUTAR esta erogación al Inciso 2 Erogaciones de Capital, Partida Principal 2. Bienes de Capital, Partida Parcial 02. Trabajos Públicos y Construcciones, Sub-Partida 01. En Dominio Privado Municipal, Partida 03. Ampliación Dispensario Municipal, del Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2018.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

4 – RESOLUCIONES de SUBSECRETARIA GENERAL

Agua de Oro, 4 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL N° 11/2018

VISTO:

La necesidad de asignar créditos en diversas partidas del Presupuesto de Gastos 2018;

Y CONSIDERANDO:

Que para finalizar el Ejercicio 2018, y por la actividad habitual de la Administración, es preciso reforzar algunas partidas de diversos rubros de Gastos, los que incluyen partidas tales como de Personal, Consumos, Servicios, Transferencias, Bienes de Capital y Trabajos Públicos;

Que esta rectificación es una facultad de este Ejecutivo, conforme a las disposiciones de la Ordenanza de Presupuesto General 2018, N° 914 del 17 de diciembre de 2017;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE AGUA DE ORO

RESUELVE:

Art. 1° - RECTIFICAR las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos 2018:

PARTIDAS A INCREMENTAR	Crédito vigente	Rectificación	Crédito rectificad
1. 1. 02. 09. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 15	\$ 164.000	\$ 17.000	\$ 181.000
1. 1. 02. 10. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 14	\$ 352.000	\$ 10.000	\$ 362.000
1. 1. 02. 25. Otros Suplementos	\$ 1.000	\$ 46.000	\$ 47.000
1. 1. 03. 02. Maestranzas y Serv. Grales.	\$ 2.150.000	\$ 50.000	\$ 2.200.000
1. 1. 03. 05. Antigüedad	\$ 627.000	\$ 3.000	\$ 630.000
1. 1. 03. 08. Riesgo e Insalubridad	\$ 170.000	\$ 3.000	\$ 173.000
1. 1. 03. 11. Otros Suplementos	\$ 1.000	\$ 58.000	\$ 59.000
1. 1. 03. 12. Sueldo Anual Complementario	\$ 535.000	\$ 30.000	\$ 565.000
1. 1. 04. 02. Ley Riesgos de Trabajo	\$ 360.000	\$ 42.000	\$ 402.000
1. 2. 01. Combustibles y lubricantes	\$ 1.000.000	\$ 120.000	\$ 1.120.000
1. 2. 07. Indumentaria del personal	\$ 150.000	\$ 37.000	\$ 187.000
1. 2. 09. Materiales para el alumbrado público	\$ 410.000	\$ 80.000	\$ 490.000
1. 2. 12. Repuestos y accesorios para bienes y equipos	\$ 60.000	\$ 6.000	\$ 66.000
1. 3. 01. 01. Energía eléctrica	\$ 280.000	\$ 28.000	\$ 308.000
1. 3. 01. 03. Agua corriente	\$ 150.000	\$ 47.000	\$ 197.000
1. 3. 01. 05. Telefonía fija, móvil e internet	\$ 70.000	\$ 20.000	\$ 90.000
1. 3. 01. 06. Correo y correspondencia en general	\$ 165.000	\$ 30.000	\$ 195.000
1. 3. 02. 03. Limpieza de edificios y lugares públicos	\$ 280.000	\$ 7.000	\$ 287.000
1. 3. 02. 07. Mantenim. y reparación bienes y equipos	\$ 170.000	\$ 15.000	\$ 185.000
1. 3. 02. 08. Apoyo Administrativo y de Serv. Generales	\$ 590.000	\$ 10.000	\$ 600.000
1. 3. 02. 09. Servicios de mantenim. y afines no especif.	\$ 340.000	\$ 30.000	\$ 370.000
1. 3. 03. 01. Médicos y profesionales de la salud	\$ 1.600.000	\$ 65.000	\$ 1.665.000
1. 3. 03. 04. Estudios técnicos y proyectos de obras	\$ 450.000	\$ 40.000	\$ 490.000
1. 3. 06. 05. Cortesías y homenajes	\$ 150.000	\$ 15.000	\$ 165.000
1. 3. 06. 09. Otros servicios no especificados	\$ 200.000	\$ 20.000	\$ 220.000
1. 4. 01. 04. Transferencias para HCD y HTC	\$ 140.000	\$ 10.000	\$ 150.000
1. 4. 02. 06. Ayudas y subsidios a ent. públicas y priv.	\$ 50.000	\$ 15.000	\$ 65.000
1. 4. 02. 09. Mantenim. Esc. Provinciales - FODEMEEP	\$ 500.000	\$ 64.000	\$ 564.000
1. 4. 02. 11. Esc. 9 de Julio El Algodonal - Prog. Aurora	\$ 1.065.000	\$ 45.000	\$ 1.110.000
1. 4. 02. 12. Jardín Infantes V. Mercante - Prog. Aurora	\$ 1.580.000	\$ 55.000	\$ 1.635.000
1. 4. 02. 13. Escuela Víctor Mercante - Prog. Aurora	\$ 900.000	\$ 15.000	\$ 915.000
2. 1. 01. 02. Muebles y equipam. de otros espacios	\$ 95.000	\$ 2.000	\$ 97.000
2. 2. 02. 02. 02. Ampliación de Alumbrado Público	\$ 300.000	\$ 180.000	\$ 480.000
TOTAL A INCREMENTAR.....	\$ 1.215.000		

PARTIDAS A DISMINUIR	Crédito vigente	Rectificación	Crédito rectificad
1. 1. 04. 04. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 2.279.000	\$ 259.000	\$ 2.020.000
1. 2. 04. Áridos para arreglo de calles	\$ 260.000	\$ 103.000	\$ 157.000
1. 2. 06. Cubiertas y cámaras	\$ 170.000	\$ 20.000	\$ 150.000
1. 2. 08. Elementos de seguridad y accesorios	\$ 50.000	\$ 25.000	\$ 25.000
1. 2. 10. Materiales para conservación en general	\$ 330.000	\$ 25.000	\$ 305.000
1. 2. 11. Repuestos y accesorios para vehículos	\$ 420.000	\$ 55.000	\$ 365.000
1. 2. 14. Cafetería, alimentos y bebidas en general	\$ 35.000	\$ 8.000	\$ 27.000
1. 2. 15. Mercadería e insumos para eventos	\$ 200.000	\$ 7.000	\$ 193.000
1. 3. 01. 02. Energía eléctrica para alumbrado público	\$ 1.200.000	\$ 177.000	\$ 1.023.000
1. 3. 02. 06. Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 230.000	\$ 20.000	\$ 210.000
1. 3. 03. 02. Bromatología y control alimentario	\$ 25.000	\$ 20.000	\$ 5.000
1. 3. 03. 03. Informática y sistemas de computación	\$ 150.000	\$ 35.000	\$ 115.000
1. 3. 03. 07. Gestoría contable y administrativa	\$ 54.000	\$ 15.000	\$ 39.000
1. 3. 03. 09. Profesionales del deporte y la cultura	\$ 30.000	\$ 10.000	\$ 20.000
1. 3. 06. 10. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 55.000	\$ 50.000	\$ 5.000
1. 4. 01. 01. Ente de Cooperación Recíproca de Municipios	\$ 120.000	\$ 5.200	\$ 114.800
1. 4. 01. 02. Comunidad Regional Colón	\$ 6.000	\$ 2.000	\$ 4.000
1. 4. 01. 03. Minist. Gobierno, Conv. Serv. Médico Emerg.	\$ 10.000	\$ 9.000	\$ 1.000
1. 4. 01. 05. Defensa Civil Municipal	\$ 10.000	\$ 9.000	\$ 1.000
1. 4. 01. 06. Fondo reserva para situac. Emerg. naturales	\$ 5.000	\$ 4.500	\$ 500
1. 4. 01. 07. Otros entes públicos sin especificar	\$ 5.000	\$ 4.500	\$ 500
1. 4. 02. 01. Medicamentos y estudios médicos a personas	\$ 210.000	\$ 42.000	\$ 168.000
1. 4. 02. 02. Asistencia social y ayudas econ. a personas	\$ 80.000	\$ 30.000	\$ 50.000
1. 4. 02. 03. Becas y ayudas educativas, dep. y culturales	\$ 90.000	\$ 13.000	\$ 77.000
1. 4. 02. 04. Gastos para actividades sociales y recreativas	\$ 10.000	\$ 7.000	\$ 3.000
1. 4. 02. 05. Ayudas y subsidios a establecim. escolares	\$ 80.000	\$ 20.000	\$ 60.000
1. 4. 02. 07. Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 10.000	\$ 9.000	\$ 1.000
1. 4. 02. 08. Transferencias a inst. culturales y sociales	\$ 20.000	\$ 19.000	\$ 1.000
1. 4. 02. 10. Mantenim. Móviles y Edif. Policía P. - FOMMEP	\$ 198.800	\$ 4.000	\$ 194.800
1. 4. 02. 14. Devoluciones varias	\$ 30.000	\$ 12.000	\$ 18.000
1. 4. 02. 15. Egresos por cuenta y orden de terceros	\$ 30.000	\$ 4.000	\$ 26.000
1. 4. 02. 16. Egresos judiciales	\$ 5.200	\$ 5.000	\$ 200
1. 4. 02. 17. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 5.000	\$ 4.800	\$ 200
2. 1. 01. 01. Muebles y equipamientos de oficinas	\$ 70.000	\$ 2.000	\$ 68.000
2. 2. 02. 01. 01. Parque Recreativo Agua de Oro	\$ 300.000	\$ 180.000	\$ 120.000
TOTAL A DISMINUIR.....	\$ 1.215.000		

Art. 2° - ESTA Rectificación es 11va. del Presupuesto General 2018, y no altera su importe de Pesos Sesenta y Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil (\$ 63.993.000).

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Miguel A. Bettello, Subsecretario General

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO

Municipalidad Agua de Oro